



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA
LABOR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, PERÚ-
ESPAÑA, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. JOSE ANTONIO HURTADO RUBIO

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios.

Agradecimientos

A mis docentes de Alas Peruanas.

Agradecimientos

A los dos especialistas letrados que contribuyeron con las entrevistas.

RESUMEN

La investigación expuesta buscara tanto analizar la realidad social y política que se está viviendo dentro de esta población, Se parte del problema ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019? Y contiene el objetivo: Determinar el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019. esto permitirá alcanzar un alto grado de efectividad dentro del desarrollo de la investigación, ya que la investigación en curso se tratara de hallar una posible solución en cuanto a la aplicación de la legítima defensa en favor del personal de seguridad que ejerce la misma al momento de defender y salvaguardar la vida del agraviado, pudiendo ser su propia vida o la de un tercero, como también el bien mueble o inmueble, esto significara la búsqueda y posterior obtención de una respuesta especial que permita el ejercicio perfecto de la legítima defensa. El investigador pretende buscar un respaldo informativo con el fin de desarrollar la presente investigación, siendo esto necesario para cumplir con la rigurosidad científica requerida por el estudio científico, por lo que en el estudio se aplicara un diseño no experimental, es por ello que se aplicara diversos métodos, los cuales el investigador considera necesario al momento de aplicar la metodología de la investigación científica, siendo analítico y por ultimo descriptivo, debido a esto se emplea una metodología cualitativa, cuyo diseño es no experimental de teoría fundamentada, debido a esto se hará uso de un método inductivo; para ello se hace uso de la técnica de recolección de datos el cual es la entrevista y como instrumento se aplica la cedula de entrevista, la aplicación de tales instrumentos se hacen siempre basándose en la realidad problemática planteada, así como también en las categorías, sub categorías, y por último en el objetivo planteado para la investigación, lo cual llevó a la conclusión que el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor de seguridad privada, tiene especificaciones distintas en la cual España regula específicamente en comparación al Perú, 2019.

PALABRAS CLAVE: Legítima defensa, cuidado de la Propiedad, la responsabilidad civil, la responsabilidad penal, labor del personal de seguridad.

ABSTRACT

The exposed research will seek both to analyze the social and political reality that is being lived within this population, this will allow to achieve a high degree of effectiveness within the development of the research, since the current research will try to find a possible solution in terms of to the application of legitimate defense in favor of the security personnel who exercise it at the time of defending and safeguarding the life of the victim, which may be their own life or that of a third party, as well as movable or immovable property, this will mean the search and subsequent obtaining of a special response that allows the perfect exercise of legitimate defense, for this, binding precedents will have to be applied as well as a brief analysis of various international laws that support said investigation, this must be in order to obtain a greater for a legislative contribution to national regulations. The researcher intends to seek informative support in order to develop this research, this being necessary to comply with the scientific rigor required by the scientific study, so a non-experimental design will be applied in the study, that is why it will be applied various methods, which the researcher considers necessary when applying the methodology of scientific research, this being observational, analytical and finally descriptive, due to this a qualitative methodology will be used, whose design will be a cross-sectional one, due to this it will be done use of a hypothetical method; For this, the data collection technique is used, which is the interview and as an instrument the interview card is applied, the application of such instruments will always be based on the problematic reality raised, as well as on the categories, sub categories, and finally in the objective set for the investigation, which will lead to the conclusion that “the legal treatment of the legitimate defense in the work, has different specifications in which Spain regulates specifically compared to Peru, 2019.

KEY WORDS: Legitimate defense, care of Property, civil liability, criminal liability, work of security personnel.

INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Agradecimientos	iv
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Delimitaciones del problema.	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	16
c) Temporal	16
d) Definición conceptual	16
1.3 Definición operacional de problema.....	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5 Supuestos de investigación.....	20
1.5.1 Supuesto general	20
1.5.2 Supuestos específicos.....	20
1.5.3 Categorías y subcategorías	21
1.5.4 Operacionalización de Categorías, Sub-categorías y aspectos. 25	
1.6 Metodología de la Investigación.	26
1.6.1 Tipo y nivel de investigación.	26

a) Tipo.....	26
b) Nivel	27
1.6.2 Método y Diseño de investigación.	27
a) Método	27
b) Diseño	28
1.6.3 Población y Muestra.	29
a) Población	29
b) Muestra	30
Criterio de inclusión y exclusión:	31
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	31
a) Técnicas	31
b) Instrumento: Célula de entrevista.....	33
1.7 Justificación importancia y limitaciones	34
a. Justificación.....	34
Justificación teórica:	34
Justificación práctica	34
Justificación metodológica.....	35
Justificación legal.....	35
b. Importancia	35
c. Limitaciones.....	36
CAPÍTULO II:.....	37
MARCO TEÓRICO.....	37
2.1 Antecedentes de investigación	37
2.2 Bases legales	42
2.3 Bases teóricas.....	47
2.3. Definición de términos básicos	100
CAPÍTULO III.....	103
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	103

3.1 Análisis de tablas	104
3.2. Discusión de Resultados	108
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	113
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS	120
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	121
Anexo 2: Matriz de Operacionalización	122
Anexo 3: Instrumentos.....	123
Anexo 4: Anteproyecto de Ley.....	128

INTRODUCCIÓN

Para el presente estudio, cuyo título es el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor del personal de seguridad privada, Perú-España, 2019, en donde se busca analizar y plantear las necesidades y carencias que se pudieron, por parte del investigador, encontrar con referencia a la legítima defensa, así como la necesidad de subsanar la aplicación perfecta en favor del personal de seguridad al momento de aplicarse. La necesidad que existe de analizar la realidad problemática para posteriormente hallar una solución se debe a que no existe un amparo o la construcción de un escenario adecuado para que se pueda alegar legítima defensa cuando es aplicado con el personal de seguridad, ya que actualmente existe en el Perú diversos casos donde el Ministerio Público solicita el máximo de la pena, puesto que para la fiscalía no se configura legítima defensa sino homicidio simple o agravado.

La investigación aporta un gran valor, ya que podrá aplicarse para dar solución a un gran problema que perjudica la labor del personal de seguridad, asimismo se pretende por parte del investigador aplicar una modificatoria con respecto a la legítima defensa y como será aplicada de forma perfecta para el personal de seguridad, también busca analizar la realidad jurídica española con el fin de obtener un mejor respaldo de la aplicación de la legítima defensa y el personal de seguridad.

Por eso será esencial para el investigador aplicar ambas realidades jurídicas, esto con el fin de obtener mejores datos para construir tanto el fundamento de la legítima defensa y la aplicación dentro de las funciones del personal de seguridad, evitando ser procesadores de forma indiscriminada cuando actúen en favor de salvar una vida o cuidar el patrimonio, ya que existe hasta la actualidad una controversia en cuanto a la interpretación incorrecta e indiferente tanto para los jueces como los fiscales al momento de fundamentar y pronunciarse sobre la legítima defensa, lo cual muchas veces obstaculizan el verdadero significado de la norma. Por una parte, no solo genera una carga

procesal debido a que el acusado impugna dicha decisión, sino también genera ideas diferentes sobre el tratamiento de la legítima defensa.

Para la siguiente investigación se hará una división en tres capítulos, esto con la finalidad de que se pueda dar un mejor estudio y desarrollo del tema.

Capítulo I –

En el presente capítulo de la investigación se busca explicar el análisis obtenido de la realidad problemática que aqueja a la población, el cual estará delimitado debido a que se busca un estudio más específico con respecto al tema, por ello los campos de estudio serán Perú y España ambas realidades trabajaran en favor de los intereses del investigador, es por ello que este estudio presentara una descripción de la realidad problemática que su suscita al momento de que se realice la investigación, debido a ello se obtendrá el problema general como los específicos, de igual forma el objetivo general y los específicos.

Dentro del presente capítulo se pasa al planteamiento de lo analizado y recopilado dentro de lo estudiado como de la realidad problemática planteada por el investigador, ya que esto ayuda en la búsqueda de aquellos supuestos necesario que brinden una solución factible al problema en mención, por lo que al momento de ser obtenido pasara a ser llamado como general y específicos, siendo este el mayor alcance a una factible respuesta, asimismo se pasa a plasmar la matriz de operacionalización como también la definición de las categorías y sub categorías.

Para el presente capitulo el investigador pasa a desarrollar el estudio metodológico empleado, ya que será parte fundamental que todo estudio de carácter científico debe presenta, asimismo deberá seguir ciertos lineamiento necesarios para alcanzar la rigurosidad científica deseada, lo cual permite obtener un alto grado de confiabilidad al momento de emplear el estudio metodológico, siendo este uno de naturaleza cualitativa con métodos analítico e inductivo con una teoría fundamentada.

Capítulo II - Marco Teórico:

Dentro de este apartado se busca por parte del investigador desarrollar el marco teórico, ya que este representa ser uno de los grandes fundamentos del estudio que se lleva a cabo, puesto que representa la recopilación de datos necesarios para la construcción de una adecuada investigación de carácter científico, es por ello que se hizo uso de diversas fuentes, siendo esta necesarios, tales como leyes, doctrina, jurisprudencia, noticias tanto a nivel nacional como internacional, asimismo esta este tipo de información será filtrado bajo el interés del autor.

Capítulo III –

En dicho capítulo, se plasma de forma precisa los elementos empleados dentro de la investigación, los cuales permitieron lograr los objetivos planteados por el investigador, es por ello que será necesario aplicar una organización de análisis cualitativos de las entrevistas para llevar a cabo los fines que busca la investigación. Se presentan los resultados de las entrevistas y el enfoque teórico,

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación se ha puesto bajo observación y análisis la realidad problemática identificada; para ello se debe tomar en cuenta que la persona posee el instinto de defender aquellos bienes jurídicos que le son preciados tanto propios como ajenos, lo que implica la existencia de la necesidad de protección propia que da lugar a acciones ilícitas para ejercer dicha defensa, el ordenamiento jurídico ha calificado este comportamiento o situación jurídica cómo la legítima defensa, aplicada como una forma de justificación de realización de actos evidentemente lícitos con la finalidad de brindar una protección propia o dirigida a bienes ajenos.

Tomando en cuenta que las personas están condicionadas por naturaleza a proteger los bienes jurídicos como la vida, la salud, el patrimonio, la propiedad, entre otros; es normal que existen figuras derivadas creadas para dicha protección, como por ejemplo el personal de seguridad quienes poseen la función de brindar protección a cambio de una remuneración, por ende en dicho oficio se corre un riesgo para protección de los bienes jurídicos de la persona que ha contratado el servicio de protección, por ello en su labor es usual que se haga uso de la figura jurídica de la legítima defensa dado que hay una alta probabilidad o en todo caso están propensos a tener que lidiar con otras

personas que desean incurrir en un daño en los bienes jurídicos que son objeto de protección de ese personal de seguridad e inclusive para su propia protección al momento del enfrentamiento han de usar la fuerza o algún otro acto ilícito relacionado con la protección de estos bienes jurídicos para poder enfrentar la peligrosidad o repeler la misma.

Pero la norma posee un vacío en su aplicación, ya que en el código penal se hace mención respecto a que son los bienes jurídicos propios o ajenos lo que debe ser objeto de protección de la persona en uso de la legítima defensa; pero el ámbito de protección es muy extenso, ya que lo considerado por el ordenamiento jurídico peruano como "bien jurídico" abarca la vida, la salud, la libertad, el patrimonio, entre otros; ello significa que, si existe una agresión ilegítima hacia la persona, al momento de que la agresión desaparezca hacia la persona, no significa que haya desaparecido para el bien jurídico objeto de protección.

La investigación se centra en la labor del personal de seguridad, cuyo trabajo implica el uso de la fuerza humana en apoyo de instrumentos como macanas, armas de choques eléctricos, armas de fuego, entre otros; necesarios para repeler el peligro que pueda transcurrir con el fin de producir una afectación de un bien jurídico.

El escenario o supuesto que se observa en la realidad es el momento de la huida cuando el peligro ha desaparecido para la persona, pero no para el patrimonio, en muchas ocasiones los agentes de seguridad han de usar la fuerza o un arma para detener dicha huida, pero dichas acciones ¿Podrían considerarse legítima defensa?

Es usual que ante la aplicación de la legítima defensa se deban trazar límites, para que no existan situaciones de excesos, el abuso de una normativa que concede imputabilidad debe ser prevenido, pero cuando en la situación se observa que el elemento de la agresión ilícita se sigue configurando en contra de un bien jurídico, entonces se debería considerar parte de la correcta aplicación de la legítima defensa.

Pero en nuestra realidad la línea es difusa, confusa, y mal marcada, entre lo jurídicamente aceptable y un acto ilícito que no puede justificarse como legítima defensa. Dentro de la realidad peruana al momento de ejercer los deberes del personal de seguridad haciendo uso de la fuerza, para detener al actor del ilícito, o defender los bienes que les encomendaron proteger; han sido acusados sin hacer valer la legítima defensa, es por ello que esta investigación busca que se reconozca.

“José Fernández Fernández aseguró que el delincuente que intentó ingresar a un colegio fue el primero en apuntarlo con un arma y es cuestión de suerte que esté aún con vida”. (Fernández, 2014)

El caso configura un escenario típico para este oficio, en donde el guardia de seguridad tendrá que emplear la legítima defensa no solo para salvaguardar el patrimonio sino también su vida, ya que el delincuente abatido tenía la intención de disparar al guardia de seguridad con el fin de que la muerte de este agente sea un mensaje para la propietaria del colegio, ya que ella no pago las extorsiones de esta banda criminal, puesto que se tiene un precedente sobre estos hechos, debido a que la banda criminal que extorsionaba a la propietaria en un primer momento dejo una granada de guerra en la puerta de la institución educativa poniendo en peligro no solo la integridad de la infraestructura del bien sino también la vida de los alumnos que estudiaban en ese lugar. Aunque la legítima defensa, a palabras del fiscal no se configura, ya que no existe el escenario perfecto para que cumpla con los elementos necesarios para justificar la antijurídica, culpabilidad o imputabilidad. A razón de ello será necesario modificar la legítima defensa regulada en el código penal con el fin de que se aplique, sin la necesidad de ser perfecta, para los agentes de seguridad.

1.2 Delimitaciones del problema.

a) Espacial

El presente estudio, con el fin de obtener un mejor estudio de la realidad problemática, llega a presentar una delimitación impuesta por el autor, la cual será de índole geográfica, llegando a ser Perú y España, lo cual se aplicaron las herramientas recolectoras de información como también permitirán analizar la realidad problemática desde la óptica de ambos países en base a su tratamiento jurídico.

b) Social

La presente investigación abarcó un aspecto social, lo cual amerita analizar el tratamiento de la legítima en relación al personal de seguridad, ya que su profesión amerita en más de un escenario ejercer dicho derecho no solo con el fin de cuidar y proteger su vida sino también la de sus contratantes terceros o la propiedad, por lo que actualmente no existe un respaldo concretamente estructurado para garantizar el ejercicio perfecto de la legítima defensa para el personal de seguridad, puesto que hasta la fecha siguen existiendo fiscales que solicitan la prisión preventiva o el máximo de la pena. Es pertinente la entrevista de especialistas tanto de la realidad peruana como española.

c) Temporal

La investigación aplica un corte transversal, debido a la temporalidad en donde se desarrolla el estudio por lo que el periodo a ubicarse es el año 2019.

d) Definición conceptual

Primera categoría: La legítima defensa

“[...] causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un

tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho atacado [...]” (Conceptos jurídicos, s.f, p. 1).

La legítima defensa se configura como una situación jurídica que se ha de aplicar en defensa de los bienes jurídicos propios o ajenos, se tiene que considerar que esta figura jurídica se ha aplicado desde la antigüedad en diferentes culturas donde se justificaba una acción ilegítima por la defensa de los intereses de la persona, de su familia o de un tercero. Actualmente dentro del ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado tanto dentro de nuestra constitución, como dentro del código penal; y es que se llega a una definición respecto a la legítima defensa integrada como una conducta aceptada jurídicamente, direccionada hacia la protección de bienes jurídicos que se encuentran bajo una amenaza constituida por una agresión ilícita.

Segunda Categoría: La labor del personal de seguridad

“[...] tendemos a pensar que conocemos los derechos y obligaciones del vigilante de seguridad. Aun así, en labores de protección, seguridad y vigilancia, pueden producirse situaciones complicadas en las cuales no estaríamos tan seguros de la legitimidad o no de dichas [...]” (Urbisegur, sf, p. 2)

El personal de seguridad suele provenir de una empresa de seguridad de contratación privada los cuales prestan un servicio cuyo objetivo principal de la labor de las empresas y los trabajadores y las mismas se constituye como el brindar protección las personas naturales o jurídicas que las contraten para salvaguardar los bienes jurídicos que le son encomendados de manera específica, para ello se debe contar con un personal especializado en el uso de armas o de técnicas especiales de combate para poder brindar dicha protección ante cualquier peligrosidad, ya que se debe tomar en consideración que no sólo deben proteger los bienes jurídicos ajenos que se des encomienda en base a un contrato ejerciendo su labor de personal de seguridad, sino que también deben salvaguardar su bien jurídico vida y salud al momento de ejercer su labor profesional, ya que labor de la defensa conlleva un riesgo muy alto para quien la ejerce.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo es la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países?
- b) ¿Cuáles son los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países?
- c) ¿Cuál es el tratamiento de la legítima defensa en relación a la aplicación de los elementos racionales en ambos países?
- d) ¿Cuál es la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países.
- b) Analizar los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países.
- c) Analizar la legítima defensa en relación con la aplicación de los elementos racionales en ambos países.
- d) Analizar la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países.

1.5 Supuestos de investigación.

1.5.1 Supuesto general

El tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor del personal de seguridad privada, tiene especificaciones distintas en la cual España la regula específicamente en comparación al Perú.

1.5.2 Supuestos específicos

- a) Hay diferencia socio jurídica significativa en la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil entre ambos países.
- b) Hay diferencia significativa social en los aspectos generales de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal entre ambos países.
- c) Hay diferencia socio jurídica significativa en el análisis de la legítima defensa en relación con la aplicación de los elementos racionales entre ambos países.
- d) Hay diferencia social significativa de la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad entre ambos países.

1.5.3 Categorías y subcategorías

Definición conceptual: Aplicación de elementos racionales

“[...] la agresión ilegítima sólo se encuentra justificada por el ordenamiento jurídico si fuera de existir provocación suficiente existe una necesidad racional del medio empleado para impedir la [...]” (Olivares, 2013, p. 1)

La llamada legítima defensa es una situación excepcional en donde el Estado por medio del ordenamiento jurídico permite acciones que producen un daño a bienes jurídicos, bajo el razonamiento de que dichas acciones se están llevando a cabo con el propósito de ejercer defensa sobre otros bienes jurídicos por interés propio, siendo que estos se ven amenazados por un peligro inminente; y para producirse de manera legítima han de concurrir elementos generales estipulados dentro de la normativa.

Definición conceptual: Aspectos específicos de la legítima defensa

“[...] implica una situación de conflicto que autoriza su solución mediante una conducta que en otro contexto estaría prohibida, es decir merecería reproche penal [...]” (García, 2015, p. 161)

Cuando un sujeto, llega a ser víctima de algún tipo de agresión ilegítima, el cual afecta algún bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico nacional, se crean dos supuestos de escenarios, en base a la conclusión de la legítima defensa como un derecho capaz de oponerse a la agresión, existe la posibilidad de que el agresor muera o que el agraviado intente huir de la agresión con una certeza de éxito, aunque la intención del primer hecho no es intencional dentro de un sentido lógico, sino que es la conclusión de una serie de actos, producidos a partir de la

provocación, es decir a razón de la amenaza. Por lo que la idea central será analizar la antijurídica de la víctima debido a este suceso, así como también la posibilidad de que pueda lograr evadir la amenaza.

Definición conceptual: Responsabilidad penal

“[...] es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible [...]”. (Concetos juridicos, s.f, p. 1)

En primer lugar, el término responsabilidad tiene diferentes acepciones según se use, y el derecho penal lo usan como un sinónimo de sancionable, es decir que el hecho punible va a acarrear consecuencias jurídicas y esas consecuencias jurídicas, son traducido como la responsabilidad penal, pueden de la persona que es responsable penalmente deberá asumir y someterse a la sanción penal que le corresponda según el ilícito que haya cometido calificado como delito.

De manera genérica la responsabilidad penal es aquella consecuencia de aspecto jurídico que va a nacer de la realización de un acto ilícito el cual constituye un hecho que ha sido tipificado mediante una norma penal, para que exista una responsabilidad sobre los hechos realizados las acciones deben ser antijurídicas y culpables; estas acciones por ende son punibles.

El personal de seguridad en el caso que se plantea en la presente investigación tiene la necesidad por su mismo trabajo de ejercer la denominada legítima defensa dado que implica que va a tener que brindar protección a un bien jurídico el cual puede ser por ejemplo la vida y la salud de otra persona; pero aparte de eso al momento del enfrentamiento ante el peligro también debe proteger su propia vida e integridad hasta que el peligro haya sido reducido o haya desaparecido.

Pero en la realidad peruana existe un gran problema, ya que la responsabilidad que debería estar extinguida al ejercer la legítima defensa queda en cuestionamiento, está razón de que para el ordenamiento jurídico peruano existen ciertas características que debe tener la legítima defensa que si es que no llegasen a cumplirse la responsabilidad penal quedaría establecida y el agente de seguridad tendría que responder penalmente por sus acciones de defensa, siendo procesado por algún delito como homicidio, si es que la defensa ocasionó la muerte del atacante, o lesiones la defensa ocasionó daños en integridad del atacante, entre otros.

Para que se pueda establecer que existe una responsabilidad penal es necesario establecer en primer lugar si es que la acción es antijurídica, culpable y típica; y para ello no debe concurrir ningún eximente de responsabilidad.

Definición conceptual: La responsabilidad civil en la defensa de la propiedad

“[...] su conducta intersubjetiva está permanentemente en la posibilidad de incurrir en responsabilidad, la que, por eso, es inherente a la vida social. Esta responsabilidad se traduce en la obligación de indemnizar el daño que su conducta pueda irrogar.” (Vidal , 2001, p. 389)

Dentro del escenario jurídico nacional, la responsabilidad civil por daños, no se encuentra regulado de forma única para la legítima defensa, ya que no solo el ejercicio de este derecho produce daños a la propiedad, la vida, cuerpo y salud, por lo que será necesario una respuesta reparadora. Para conocer más sobre la responsabilidad civil y el vínculo que pueda guardar con la protección del patrimonio, primero se debe conocer en que se basara la responsabilidad en materia civil con el daño.

Definido como toda aquella obligación, comprendida dentro de lo moral o legal, la cual será aceptada en razón a las consecuencias que se han producido. Puesto que todo perjuicio que se ha originado, dentro de un aspecto físico, será necesario una acción contraria al daño, orientado a la restitución patrimonial.

Para lo que respecta a esta construcción lógica, se podrá ampara a lo previsto dentro del artículo 1969 del código civil peruano, tratado por la doctrina nacional como el sistema subjetivo de la responsabilidad contractual en donde se involucra el dolo o la culpa.

Uno de los apuntes más relevantes sobre la aplicación de la legitima defensa por parte del personal de seguridad que ejerce tal derecho será el resultado de la misma, puesta que este llegara a concluirse en más de una consecuencia jurídica la cual puede analizarse para comprobar si se exime o no esa responsabilidad a partir de aplicación de la legitima defensa, ya que, al hablar de defensa de los bienes, es necesario analizar que bienes ingresan a la esfera protectora de este derecho.

Dentro de estas subcategoría se trata de analizar la responsabilidad de los actos ejercidos por el personal de seguridad, puesto que la institución de la responsabilidad civil como tal, estaría para asegurar el bienestar, ya que los actos producen consigo una alteración de la materia, pudiendo ser afectado total o parcialmente.

1.5.4 Operacionalización de Categorías, Sub-categorías y aspectos.

OBJTIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	ASPECTOS	RANGO
Analizar la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países	La legítima defensa	X1= Aplicación de los elementos racionales	Contrataque	Abierto
			La huida en la legítima defensa	
El exceso de la legítima defensa				
El criterio de proporcionalidad				
Analizar los aspectos específicos de la legítima defensa en referencia a la responsabilidad penal en ambos países	La legítima defensa	X2= Aspectos específicos de la legítima defensa	Bienes jurídicamente defendibles	
			Elección del medio de menos lesivo	
Criterios para la elección del medio menos lesivo				
Condiciones de la agresión ilegítima				
Analizar el tratamiento de la legítima defensa en relación a la aplicación de los elementos racionales en ambos países	La labor del personal de seguridad	Y1= La responsabilidad civil	La defensa en parámetros de la responsabilidad extracontractual	Abieto
			Sistema de la responsabilidad	
Elementos de la responsabilidad civil				
Análisis en base a la función resarcitoria				
Analizar la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países?	La labor del personal de seguridad	Y2= La responsabilidad Penal	La inaplicación de la proporcionalidad en la fuerza	
			La determinación de la responsabilidad del agente de seguridad	
La injusta imputación de la responsabilidad penal				
La responsabilidad penal de las empresas de seguridad				

1.6 Metodología de la Investigación.

1.6.1 Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo

Básico, porque “En la investigación no experimental el estudio es teórico”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 324).

El presente estudio está basado en un enfoque cualitativo, por lo que el investigador desarrolla la misma en base a categorías y sub categoría, la cuales se originan con referencia a la realidad problemática llegada, por el investigador, a plantear, mismos que estarán fundamentados en el análisis del peligro que existe en la falta de seguridad social y como las empresas de seguridad brindan este servicio, pero que en ocasiones deberán hacer uso de la legítima defensa para cumplir dicho cometido, teniendo en cuenta que la intención de ellos no es erradicar a la persona sino la amenaza, dicha acción estaría postulada a ser un riesgo que atenta contra la vida, cuerpo, salud y el patrimonio, por lo que estos agentes empleara el derecho a la legítima como una garantía extraordinaria de los derechos humanos, la cual toda persona tiene derecho a la vida, en relación a las dimensiones que la comprenden, como también a la propiedad, asimismo el texto internacional señala que toda persona tiene derecho a defenderla tanto por la vía ordinaria como extraordinaria, este último criterio es entendido desde diversos conceptos y tratamientos doctrinarios a cerca de este tema.

“Es necesario vincular las categorías a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto en función al comportamiento de estas que se hallan vinculadas”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 329).

b) Nivel

Descriptivo, por la cual se “Afirma que los estudios explicativos caracterizan conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo y porqué suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 108)

El nivel sustantivo porque el investigador dentro del presente estudio realizó, descripciones casuales bibliográficos, los cuales son elementos necesarios para el estudio de la realidad problemática, esto siempre enfocándose en el problema central, mismo que brindara, en base a la aplicación de los niveles, los hechos, la causa de tales hecho y por último la consecuencia de los mismo, demostrando ser un estudio fenomenológico.

1.6.2 Método y Diseño de investigación.

a) Método

Es inductivo:

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014).

El uso de método inductivo sirve como medio lógico para que se pueda hallar una posible solución a la realidad problemática que se plantea, posteriormente esta hipótesis servirá como medio para obtener un resultado, los actos mencionados permiten alcanzar un alto nivel de

confiabilidad con referencia a los estándares requeridos por la metodología de la investigación científica, esto con el fin de cumplir con la rigurosidad científica exigida al ser una investigación de carácter científico.

El Analítico:

“Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis [...]”. (Tamayo & Tamayo, 2002, p. 143)

La aplicación del método analítico sirve como fuente del razonamiento del investigador para hallar la mayor cantidad de información, esto tendrá como finalidad una mejor comprensión tanto de la realidad problemática como de la información adquirida para fundamentar la solución obtenida en el proceso del desarrollo investigativo.

b) Diseño

No experimental, “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 205).

Se permite al investigador plantear dada la realidad problemática, motivos de la investigación científica, dentro del mismo se presenta el método casualista y fenomenológico, la relación que se establece en ambos daría como resultado la búsqueda y posterior obtención de una o más soluciones para el planteamiento, por lo que la búsqueda estará enfocada en la legítima defensa aplicada por el personal de seguridad con

el fin de erradicar el hecho generador de violencia, conservando así un estado de seguridad y tranquilidad para el usuario de tal servicio.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 133)

Teoría fundamentada.-

El estudio se inicia, desarrolla y culmina dentro de un periodo temporal determinado, pero se basa en enfoques doctrinarios que a su vez determinan inductivamente que la presente enfoque su estudio hacia nueva fuente de información para otros estudios.

1.6.3 Población y Muestra.

a) *Población*

Para el desarrollo de esta sección, el investigador toma como población a abogados especializado en seguridad de ambos países con el fin de que se pueda obtener una alta diversidad en el estudio planteado, esto enriquecerá toda información recolecta, misma que será comparada para una mejor fundamentación, los especialistas aportaran desde experiencias hasta estudios teóricos, siempre y cuando estén basado en la seguridad privada en aplicación a la legítima defensa.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Perú - España	Abogados Especialista en Seguridad

Fuente:

b) Muestra

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 277)

La muestra estuvo comprendida por dos miembros especializados de la materia, un abogado peruano especializado en seguridad como también un abogado español especializado en seguridad, ambos letrados de sus respectivos países.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra probabilística, intencionada, accidental
Perú España	- 1 abogado peruano especialista en seguridad con maestría en dicha especialidad 1 abogado español especialista en seguridad docente en España.

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...] (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 235).

Para formar parte de esta investigación será necesario cumplir previamente una serie de requisitos, los cuales serán el filtro principal para la obtención de mejores datos en beneficio del investigador, esto con la finalidad de una mejor construcción de la fundamentación así como de un resultado, un ejemplo de ello sería lo requerido en la presente investigación, el cual deberán cumplir con el fin de formar parte de esta, siendo necesario que sean abogados especializados en la materia de seguridad y que presenten a uno de los países en mención, sin embargo el criterio de exclusión estaría comprendido por todos aquellos agentes que no pudieron obtener o formar parte de la investigación por no cumplir con los requisitos exigido o ante la limitación de la cantidad de participantes en la muestra.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 236)

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Entrevista porque es necesario la aplicación de las técnicas para la recolección de datos, puesto que al investigador le permite construir una postura idónea en base a la comparación de datos obtenido dentro de la realidad problemática, asimismo la necesidad de su aplicación reside en que el trabajo

debe cumplir con los estándares exigidos la metodología de la investigación científica al ser una investigación de índole científico.

- **Recopilación de información:**

El investigador dentro del desarrollo del presente estudio debe de aplicar una actividad esencial como medio recolector de datos el cual será la recopilación de información, esto permitirá obtener un mejor resultado dentro de la investigación, ya que nutre a la misma, pero para ello es necesario integrar un filtro, lo cual resulta como medio selectivo, evitando de esta forma los errores dentro del estudio.

- **Técnicas de Muestreo:**

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, p. 55)

El método empleado se debe a que se busca favorecer una correcta aplicación dentro de la muestra, por lo que es una no intencionada de índole no probabilística, por lo que será necesario la presencia de dos abogados especializados en materia de seguridad de ambos países (Perú – España)

- **La técnica de recolección de datos: Entrevista**

“Las entrevistas [...] de tipo científicas, cuya intención es promover la investigación sobre algún tema relacionado con la ciencia y que supone la obtención de información en torno a la labor de un individuo o grupo para poder influir sobre las opiniones y sentimientos que la comunidad a la que vaya dirigida la entrevista tenga sobre ese tema.” (Pérez & Gardey, 2012, p. 1)

Los agentes seleccionados para formar parte de la muestra, llega a brindar un gran aporte informativo dentro de la investigación, esto se

deberá al instrumento empleado para tal fin, por lo que en este caso la técnica empleada fue la entrevista, mientras que el instrumento aplicado a la muestra es la cedula de entrevista, en este caso la muestra debe ser abogados especializados en seguridad.

- **Técnica de tabulación:**

La recolección de datos es necesaria en toda investigación de carácter científico, por lo que el estudio de estos datos es necesario, lo cual será posible mediante una herramienta que consigne dicha información, la cual permite comprar y estudiar lo hallado.

b) Instrumento: Célula de entrevista

Las células de entrevistas de preguntas abiertas son aquellas “[...] entrevistas no estructuradas permiten acercarse más al interlocutor, son más flexibles y, si bien también hay un línea de preguntas que las guía, estas no son rígidas y permiten que el entrevistador repregunte aquello que considere importante o profundice en ciertos temas que son de su interés o que crea que pueden interesar a sus interlocutores.” (Pérez & Gardey, 2012, p. 2)

En el presente estudio es necesario aplicar el instrumento para la recolección de datos, siendo obtenidos por parte de la muestra, la cual fue la cedula de entrevista, elegida por presentar características idóneas para la recolección de datos que desea el investigador, así como también se adecua al estudio cualitativo que se desarrolla, esto permite evidenciar la veracidad de la hipótesis planteada en base a lo que el investigador analizó en la investigación, logrando de esta manera comprobar la necesidad de estudiar el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor del personal de seguridad, tiene especificaciones distintas España en comparación al Perú.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica:

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, p. 140).

Pasaría a ser la justificación teórica aquel respaldo investigativo que fundamentara no solo la obtención de criterios lógicos creados a partir de investigaciones recopiladas sino también permitirá hallar la construcción de una posible solución a al problema hallado dentro de la realidad social, cual resolverá el fenómeno social que los afecta, para ello la base teórica está compuesta de muchas clases de información tales como doctrinas, leyes, jurisprudencia, artículos y noticias tanto de carácter nacional como internacional, lo cual será necesario que el investigador filtre todo tipo de información obtenida para hallar la más oportuna para el desarrollo investigativo.

Justificación práctica

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, p. 142).

Es vista como la parte aplicativa, ya que sera necesario la obtencion de los resultado a partir de la realidad problemática planteada, lo cual podra demostrar la viabilidad del trabajo, volviendo el estudio en uno viable.

Justificación metodológica

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, p. 141)

Dentro de esta justificación se pasa a desarrollar la estructura metodológica de la investigación, ya que al ser un estudio de carácter científico será necesario para alcanzar la rigurosidad científica deseada, por lo que esta investigación será una en donde se aplique un corte cualitativo

Justificación legal

“[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández A. , 2005, p. 52).

Para la presente investigación debe de aplicarse un estudio de índole jurídica, esto se deberá a que el estudio está orientado a la investigación jurídica, para ello es necesario por parte del investigador, analizar las leyes que competen en la materia, de esta forma se permite un mejor desarrollo de la investigación, ya que se empleara una base legal tanto peruana como española para alcanzar una posible respuesta.

b. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, p. 12).

El estudio que lleva a cabo el investigador tendrá como importancia hallar la solución conflictiva que existe en la legítima defensa y la aplicación que hacen los agentes de seguridad sobre este derecho, ya que existe aún hasta la fecha cierta represión o amenaza por el ministerio público al momento de que los agentes de seguridad ejerzan la legítima defensa para defender su propia vida, la del contratante, de un tercero o la propiedad. Por ello se buscó la persecución del personal de seguridad ante tal ejercicio, siempre y cuando esto pueda ser probado. Al mismo tiempo la investigación pudo aportar una modificación con el fin de alcanzar dichos objetivos.

c. Limitaciones

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

Para esta área de estudio, el investigador debe rendir un balance del presupuesto empleado dentro de la presente investigación, esto significara que debió haber hecho el seguimiento de los elementos que se llegara a utilizar para lograr los objetivo planteado, es por ello que será necesario para una mejor distribución de los mismo un organizador que aproveche mejor lo presupuestado.

Temporal

Para la investigación se llega a desarrollar dentro de un aspecto delimitado la temporalidad, lo cual implica que el estudio llevado a cabo por el investigador será dentro de un espacio temporal fijado por el mismo, así como la culminación de este será dentro del mismo año, a razón de ello el investigador deberá de organizar tanto la recolección de la investigación como la aplicación de las herramientas recolectora de datos a través de la cedula de entrevista.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales:

Montaño, S. (2019), desarrolla una investigación de título “Estudio jurídico de la legítima defensa”, la cual es una tesis de titulación de la Universidad Autónoma del Estado de México; estudio que posee como objetivo de investigación “Determinar el estudio jurídico de la legítima defensa en el estado de federal de México”, siguiendo una metodología cuantitativa con un diseño no experimental, llegando a la conclusión que “[...] sirvió para poder despejar algunas ideas erróneas que se tienen sobre la legítima defensa y mostrar la realidad jurídica que ella se desprende. Para ello incluimos un capítulo de antecedentes [...]” (Montaño, 2019, p. 88)

Correa, M. (2016), desarrolló una investigación de título “Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa”, la cual es una tesis de doctorado de la Universidad de Madrid; estudio que posee como objetivo de investigación “Analizar la legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa”, siguiendo una metodología cualitativa de diseño no experimental, llegando a la conclusión que “[...] víctimas de relaciones de tiranía, que matan a sus agresores en situaciones sin confrontación ha

representado un problema para la doctrina penal que ha hecho un esfuerzo por buscar una solución que exonere o que [...]” (Correa, 2016, p. 393)

Martínez, H. (1998), desarrolló una investigación de título “La legítima defensa”, la cual es una tesis de maestría de la Universidad Autónoma de Nuevo León; estudio que posee como objetivo de investigación “Describir la legítima defensa en la realidad mexicana”, siguiendo una metodología cualitativa de diseño no experimental, el cual posee un alcance analítico, usando un método observacional; llegando a la conclusión de que “[...] la reglamentación actual del instituto de la legítima defensa en el Estado de Nuevo León, no solamente es deficiente por su difícil comprensión, sino porque en la actualidad ya no responde a las necesidades apremiantes que surgen con motivo del incremento de la Criminalidad en México y de la inseguridad pública [...]” (Martínez, 1998, p. 172)

Correa, M. (2016), desarrolló una investigación de título “Legítima defensa en situaciones sin confrontación, la muerte del tirano de casa” la cual es una tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Madrid, estudio que posee como objetivo de investigación “Analizar la legítima defensa en situaciones sin confrontación” siguiendo una metodología cualitativa de diseño no experimental, el cual posee un alcance descriptivo, usando un método causalista; llegando a la conclusión de que “Para que una mujer tiranizada puede alegar legítima defensa al matar a su agresor durante una situación sin confrontación, se deben cumplir seis requisitos [...] presencia de maltratos físicos, psíquicos y/o agresiones sexuales en contra de la mujer, que son realizados de manera sistemática y reiterada. (Situación de peligro latente) [...]” (Correa, 2016, p. 418)

Daudirac, M. (2020), desarrolló una investigación de título “Aplicación de la Legítima defensa en situaciones de violencia conyugal. Comparación de los sistemas Jurídicos Español y Frances”, la cual es una tesis de grado de la

Universidad Autónoma de Barcelona, estudio que posee como objetivo de investigación “Examinar como la eximente de responsabilidad penal de legítima defensa podría ser una respuesta más adaptada y más eficaz a los casos de mujeres maltratadas durante años, que reacción un día matando a su pareja para poner fin a la violencia conyugal.” siguiendo una metodología cualitativa de diseño no experimental, el cual posee un alcance analítico, usando un método observacional; llegando a la conclusión de que “Si bien la legítima defensa debe ser apreciada rígidamente por no convertirse en un permiso de matar amparado por la ley penal, la especificidad de la situación de las mujeres maltratadas requiere la adopción de la una medida específica para salir de esta zona gris [...]” (Daudirac, 2020, p. 64).

Nacionales:

Sedano, J. (2018), desarrolló una investigación de título “La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima – 2018”, la cual es una tesis de titulación de la Universidad Cesar Vallejo; estudio que posee como objetivo de investigación “establecer la relación que existe entre la legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados de Lima”, siguiendo una metodología cuantitativa de diseño no experimental, el cual posee un alcance correlacional, usando un método hipotético deductivo; llegando a la conclusión de que “La legítima defensa y el homicidio calificado tienen una correlación positiva considerable de 0,895”. Entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis [...]” (Sedano, 2018, p. 59)

Baraybar, L. (2017), desarrolló una investigación de título “Análisis del artículo 20 inc.B) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015”, la cual es una tesis de titulación de la Universidad Católica de Santa María; estudio que posee como

objetivo de investigación “determinar si la legítima defensa debe ser una causa que eximen o excluye la responsabilidad penal por lo tanto esta figura jurídica debe ser previamente valorada por el juzgador par de este modo proteger los bienes jurídicos”, siguiendo una metodología cualitativa, de un diseño no experimental transversal, usando un método explicativo, llegando a la conclusión de que “[...] la legítima defensa se fundamenta en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, por lo que el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan efectuar hechos, en principio prohibidos por la ley, pero que por causas justificadas son permitidos y por lo tanto no son punibles.” (Baraybar, 2017, p. 104)

Chávez, V. (2020), desarrolló una investigación de título “Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar”, la cual es una tesis de titulación de la Universidad Cesar Vallejo, estudio que posee como objetivo de investigación “determinar si debe considerarse la legítima defensa imperfecta como causal de atenuante de la responsabilidad penal en los delitos de violencia de género en la Fiscalía Provincial Corporativa de Delitos de Lesiones y Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de La Libertad durante el 2020” siguiendo una metodología cualitativa, de un diseño no experimental interpretativo, usando un método descriptivo, explicativo; llegando a la conclusión de que “[...] la legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en el delito de violencia de género en las Fiscalías de Familia, 2020 sí se debe considerar en base a los fundamentos, supuestos, tratamiento jurídico, requisitos que el fiscal debe tomar en cuenta en interpretación del artículo 21 del Código Penal, desde una perspectiva de género” (Chávez , 2020, p. 45)

Aponte, C. (2017), desarrolló una investigación de título “El exceso en la legítima defensa” la cual es una tesis de licenciatura de la Universidad de Piura,

estudio que posee como objetivo de investigación “Analizar los aspectos generales de la legítima defensa, tales como el fundamento, la naturaleza y los presupuestos o requisitos.” siguiendo una metodología cualitativa, de un diseño no experimental analítico, usando un método observacional, correlacional; llegando a la conclusión de que “La legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga [...]” (Aponte, 2017, p. 77)

Cardama, M. y Chávez, O. (2016); desarrolló una investigación de título “Artículo 20 inciso 3 Legítima defensa del Código Penal Peruano en jueces, Abogados y Justiciables, Iquitos - 2016.” la cual es una tesis de titulación de la Universidad Científica del Perú, estudio que posee como objetivo de investigación “Describir el Artículo 20 inciso 3 de Legítima Defensa del Código Penal Peruano en Jueces, Abogados y Justiciables, Iquitos-2016.” siguiendo una metodología cualitativa, de un diseño no experimental transeccional, usando un método descriptivo; llegando a la conclusión de que “El artículo 20 inciso 3 sobre legítima defensa del Código Penal Peruano es inadecuado en Jueces, Abogados y Justiciables, Iquitos – 2016” (Cardama & Chávez, 2016).

2.2 Bases legales

Nacionales:

- **Constitución Política del Perú**

- **Artículo 2, numeral 23**

Dentro de la carta magna se reconoce el derecho a la autoprotección, reconociendo a esta acción como la legítima defensa.

- **Código Penal**

- **Artículo 20, numeral 3**

Define las acciones que se ejecutan en defensa de los bienes jurídicos propio o de un tercero, estableciendo en tres literales las circunstancias que deben concurrir para que se concrete la situación jurídica descrita como defensa legítima.

- **Artículo 20, numeral 3 – Literal A**

Menciona como requisito a la **agresión ilegítima**, situación que deberá concurrir dentro de los hechos que constituyan a la legítima defensa, acción que debe producirse por parte del actor y que por ende se realice con dolo.

- **Artículo 20, numeral 3 – Literal B**

Menciona como requisito a la **necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla**; lo que implica que es necesario repeler fuerza con fuerza, teniendo en consideración la proporcionalidad de los medios empleados.

- **Artículo 20, numeral 3 – Literal C**

Menciona como requisito a la falta de provocación suficiente, lo que implica que debe haber una ausencia de acción que provoque las acciones ilegítimas y el daño.

- **Ley 27936**

Ley por la cual al artículo 20 del código penal, fue modificado en relación con el literal b del numeral 3; considerando la peligrosidad de la agresión, el proceder del actor, así como los medios disponibles para ejercer la defensa.

Internacionales:

- **Chile Código penal**

La Ley chilena permite cometer una conducta antijurídica en la medida en que se reúnan los requisitos señalados los cuales son iguales a los señalados en el ordenamiento jurídico peruano. Esto no deberá entenderse como que es permitido cometer delitos. En la práctica es relevante lo que los tribunales digan en relación a hechos particulares, velando siempre porque esta conducta no constituya en sí un delito; teniendo que acreditar si aplica la legítima defensa.

- **Artículo 24 de la Constitución Política Española**

Dentro de este artículo se expresa sobre la tutela efectiva que obtiene toda persona con respecto a los jueces y tribunales, esto mediante el ejercicio de los derechos de quien lo invoque, por lo que en ningún caso se podrá apreciar la indefensión para la persona.

- **Artículo 52 del Código Penal Italiano**

A partir de la modificación nacida por un proyecto ley, la legítima defensa dentro del código italiano fue ampliada con el fin de no solo defender a la persona sino también a la propiedad privada, esto con el fin de poder hacer efectivo los principios vinculados tanto al derecho a la legítima defensa y la inviolabilidad de domicilio, por lo que los italianos podrán hacer empleo del uso de armas de fuego, si es necesario, para defender estos derechos.

- **Artículo 20 numeral 4 del Código penal Español**

El código español configura este hecho, en cuanto será una estado de exención para la antijuricidad y siendo causa de justificación para aquella

agresión injustificada física o patrimonial, por lo que el afectado podrá obrar por cuenta propia o un tercero con el fin de evitar tanto el daño o la prolongación de este.

En España debe de cumplirse una serie de condiciones:

- a) Agresión ilegítima: que la defensa sea respuesta a un ataque previo en su contra.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla: que sea necesaria y adecuada para impedir o repeler la agresión previa.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor: que la agresión del inicialmente atacante, no haya venido precedida de una provocación por parte del luego defensor.

Particularmente relevante es el segundo de los requisitos antes indicados (la necesidad racional del medio empleado) que alude a la idea de que el medio escogido por el defensor y la agresión sufrida guarden una cierta proporcionalidad (que no, identidad). De lo contrario, podríamos hallarnos en un caso de exceso intensivo en la legítima defensa que impediría su aplicación.

Esta última modalidad admite muchas particularidades, como el llamado exceso intensivo provocado por miedo insuperable con fuerza atenuatoria. Sea como fuere, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido flexibilizando de algún modo estas exigencias, dejando de requerir por ejemplo que en el momento del ataque, no deba exigírsele al defensor una enorme precisión a la hora de escoger el medio menos lesivo de los disponibles a su alcance, por la necesaria rapidez y tensión que preside el desarrollo de una acción violenta. A su vez, ha llegado a admitirse la aplicación de esta causa de justificación en casos en los que el primero de los requisitos legales (la agresión ilegítima) no se había todavía materializado, pero era inminente.

El Tribunal Supremo español, en su STS núm. 111/2019, de 5 de marzo, Ponente Polo García, en relación con la STS núm. 900/2004 de 12 de julio, define

esta agresión como “a) toda creación de un riesgo inminente para bienes jurídicos legítimamente defendibles”, creación de riesgo que la doctrina de esta Sala viene asociando por regla general a la existencia de un “b) acto físico o de fuerza o acometimiento material ofensivo”, pero también “c) cuando se percibe una actitud de inminente ataque o de la que resulte evidente el propósito agresivo inmediato”.

Naturalmente, no ha de existir la obligación jurídica de soportar dicha agresión: piénsese en los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que proceden a la práctica de una detención, reduciendo al presunto culpable de un delito: este individuo está obligado a soportar tal agresión, que está amparada en el cumplimiento de un deber (que, a su vez, es otra de las causas de justificación de las referidas en el artículo 20.7º CP).

La característica fundamental es que no sólo excluye la pena de prisión o multa, sino que tampoco se hará frente a la indemnización de los daños y perjuicios causados. Y no sólo es válida para el autor, sino también para aquellos que le hayan ayudado o inducido.

Si no concurren todos los requisitos necesarios para que se pueda aplicar habría condena pero la pena se reduce considerablemente, puesto que se rebaja en uno o dos grados (artículos 21.1º y 68 del Código Penal).

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La presente Ley constituye la principal fuente a la que todas las FFCCSS deben referirse, de esta manera en su art. 5.2 se encuentran los principios básicos por los que se deben regir, siendo estos el de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

A su vez, este apartado también explica que se debe evitar cualquier abuso en la práctica y proporcionar un trato correcto a los ciudadanos. En cuanto al uso de la fuerza, es importante resaltar que únicamente se hace referencia al

uso de las armas, que señala que se debe tratar acorde a los principios mencionados anteriormente. Es necesario destacar el apartado de este artículo que nombra la dedicación profesional, en la que establece que las FFCCSS deben actuar en todo momento, aunque no se encuentren de servicio.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

La referencia que se encuentra en esta norma sobre la actuación de las FFCCSS (fuerzas de cuerpos de seguridad) se establece en el art. 4.1, que trata a ampliar los principios que figuran en la LOFCS, añadiendo algunos como el de eficacia, eficiencia, igualdad de trato, etc. Sin embargo, en el siguiente apartado, esta Ley establece que la actuación de las FFCCSS únicamente está sujeta a LOFCS.

Asimismo, en la presente Ley se establecen diferentes formas de actuar según las funciones que deban ejecutar las FFCCSS. Si se acude al art. 16 de esta Ley, que trata sobre la identificación de personas, se añaden otros principios de actuación en este ámbito, respetando en todo caso la “igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal”. Por otro lado, en el art. 23.1 sobre las reuniones y manifestaciones, se decreta que las autoridades “adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones”, estableciendo que estas serán graduales y proporcionadas.

2.3 Bases teóricas

Primera Categoría:

1. Legítima Defensa

La legítima defensa se configura como una situación jurídica que se ha de aplicar en defensa de los bienes jurídicos propios o ajenos, se tiene que considerar que esta figura jurídica se ha aplicado desde la antigüedad en diferentes culturas donde se justificaba una acción ilegítima por la defensa de los intereses de la persona, de su familia o de un tercero.

Actualmente dentro del ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado tanto dentro de nuestra constitución, como dentro del código penal; y es que se llega a una definición respecto a la legítima defensa integrada como una conducta aceptada jurídicamente, direccionada hacia la protección de bienes jurídicos que se encuentran bajo una amenaza constituida por una agresión ilícita.

Cabe mencionar que dentro de la construcción se encuentra regulada tan sólo con el término "legítima defensa" dentro de su articulado 2 dentro del inciso 23, siendo reconocida como un derecho fundamental de la persona; eso posee una connotación racional respecto a las acciones que se toman en base a la naturaleza humana, ya que no se puede pretender que una persona deje de ejercer la defensa de sus bienes propios o de un tercero; es propio que los humanos pretenden ejercer una defensa o acciones que podrían constituirse como ilegítimas, si es que no existiese la figura de la legítima defensa.

Cabe aclarar las acciones que pueden llegar a tomarse para protección de los bienes jurídicos reconocidos por la norma como tales, pueden llegar a producir daños como lesiones o inclusive costar la vida del agresor, acción que concuerda con el tipo penal del homicidio referido al texto "el que mata a otro", pero que al interrumpirse la configuración

delito penal por la concurrencia de un supuesto de inimputabilidad reconocidos dentro del articulado número 20 del código penal, en donde reconocen la legítima defensa como uno de esos, puesto que en su inciso número 3 reconociendo esta forma la defensa de bienes jurídicos como la razón que justifica el uso de acciones consideradas ilegales, como necesarias para la protección de los reconocidos bienes jurídicos.

Todo lo mencionado tiene una relación directa respecto al derecho a defenderse que todo ciudadano tiene, y esta puede ser ejercida en relación al derecho como una causal de justificación, pero esta conducta sólo se permite cuando es estrictamente necesario, es decir que en base a la aplicación de la legítima defensa, no se puede cometer un exceso respecto a la acción que se toma para la defensa, en donde se impide o repeler una agresión ilegítima, aplicado a la realidad esto implica que sí basta con una acción ya realizada para repeler dicho peligro las acciones posteriores pueden suponer en exceso y ya considerarse ilegales fuera de lo llamado como legítima defensa.

Un ejemplo de este tipo conductual, es cuando un personal de seguridad desea impedir el robo de una propiedad y para ello dispara su arma de fuego reglamentaria tiene que tomar en cuenta que con un solo disparo basta y sobra para detener al delincuente al cual le impactó la bala; tomando en cuenta que dentro de lo razonable, según la situación puede que sea suficiente una bala en un punto no letal del individuo actor del delito.

Esto implica a su vez que dentro de lo razonable se debe considerar las acciones de que ejerce la defensa para determinar si existe o no la legítima defensa dentro de los hechos concurridos cuando existen actitudes como, el excesivo ensañamiento con el actor delictivo se considera que el peligro ya ha pasado, al saltar uno de los elementos objetivos de la legítima defensa ésta, no llegaría a configurarse, esto dentro del supuesto legislativo de una amenaza inminente.

Existe pues en los hechos que configuran una situación de conflicto de entre bienes y derechos, ya que para defensa de unos se va a accionar en vulneración de derechos del atacante perdidos justamente por sus acciones ilícitas, el verdadero problema consiste en demostrar la situación de peligrosidad inminente que debe configurarse para considerar la situación como legítima defensa.

[...] cuando una persona defiende a otra, o sus seres queridos contra una amenaza exterior ilegítima, y que pone en peligro sus vidas o sus bienes. El ordenamiento jurídico penal protegió tutela ciertos valores o intereses con la amenaza de una pena pero en ocasiones la propia legislación el propio ordenamiento jurídico en Casos de conflicto permite o autoriza que dichos intereses protegidos sean sacrificados para salvaguardar los intereses predominantes o que cuente con mayor valor (como el interés la persona agredida frente al interés del agresor en la legítima defensa) [...] (Baraybar, 2017, p. 15)

Existe una necesidad de medios probatorios, en razón de que, sí es que la legítima defensa no tiene como consecuencia el bien jurídico vida del atacante entonces van a existir dos testimonios de dos perspectivas diferentes respecto a lo ocurrido en dicha situación, que está bajo análisis de determinar si construye o no legítima defensa.

Uno de los elementos a considerar es la opinión pública cuando existe una mediatización del caso específico En dónde está por determinarse la existencia de la legítima defensa dentro de los hechos concurridos, ha de considerarse que esta situación jurídica deriva del estado de necesidad; el derecho penal por sí mismo brinda protección para los bienes jurídicos mediante la tutela jurisdiccional pero es necesario que salvaguardar estos intereses sobre los bienes jurídicos se vean como el interés superior de la persona al momento de producirse la agresión.

A su vez también han de considerar la motivación dentro de las acciones de quién presuntamente está ejerciendo la legítima defensa, el

ánimo que está considerado como correcto es el de defender es por ello que si el ánimo varía, como por ejemplo a la venganza, ya no constituirá legítima defensa.

Eso implica que el ordenamiento jurídico está permitiendo el sacrificio de bienes jurídicos o intereses jurídicos pertenecientes al atacante o actor del ilícito con la finalidad de ejercer una defensa ante estos bienes jurídicos propios o de un tercero, significa que se va a producir la exención de la responsabilidad penal bajo un justificante las acciones; ya que ante un peligro de latente es normal que una persona reaccione a la ofensiva o defensiva con el objetivo de proteger los llamados bienes jurídicos.

Se debe tomar en cuenta que existe el derecho a la defensa como sustento base de la legítima defensa lo que incluye al principio de protección y al principio de mantenimiento del orden jurídico, ya que la persona que ejerce su derecho a la defensa ante sus bienes jurídicos o los de un tercero está impidiendo una afectación al ordenamiento jurídico ya que estos bienes poseen un aspecto jurídico social relacionado con el individuo y con la colectividad por la pertenencia o titularidad que se ejerce sobre estos; Por lo expuesto ha de concurrir un ataque injusto hacia los bienes jurídicos bajo una noción estricta debiendo concurrir todos los elementos que componen la justificación respecto a las acciones tomadas en post de repeler una agresión en contra de los bienes jurídicos ejercida por él actor del ilícito; ello en consecuencia nos encontramos ante la expresión del derecho de los ciudadanos respecto a la defensa de sus propios intereses relativos a los bienes jurídicos; pudiendo decirse que la legítima defensa es una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado.

Se puede decir pues que la legítima defensa se constituye prácticamente como una ley natural arraigada dentro de la naturaleza humana el ejercer acciones en defensa propia o de un tercero sí así es el interés del sujeto. La sociedad es quien define la forma en la

cual se va a tratar las acciones de defensa lo cual ha ido variando a través del tiempo por ejemplo en las épocas antiguas durante el cristianismo se consideraba que era propio del humano oponerse ante una agresión; asimismo la percepción fue cambiando según la cultura en dónde se aplicará la conocida actualmente como legítima defensa, por ejemplo en la India existían las leyes de Manu las cuales trataban de la libertad de poder matar a tu atacante si es que el motivo de tu atacante era el asesinato, por otro lado en Egipto existía un castigo hacia las personas que no ejercían la defensa ante un ataque considerado injusto o ilegítimo haciendo que la legítima defensa no sea solamente un Derecho sino también una obligación de los ciudadanos, entre otros.

1.1. Aplicación de elementos racionales

La llamada legítima defensa es una situación excepcional en donde el Estado por medio del ordenamiento jurídico permite acciones que producen un daño a bienes jurídicos, bajo el razonamiento de que dichas acciones se están llevando a cabo con el propósito de ejercer defensa sobre otros bienes jurídicos por interés propio, siendo que estos se ven amenazados por un peligro inminente; y para producirse de manera legítima han de concurrir elementos generales estipulados dentro de la normativa.

Pero estos elementos generales deben complementarse con los elementos racionales, esto implica que si bien existe una situación donde se puede justificar las acciones de agresión en post de la defensa, bajo el concepto constitucionalmente reconocido de la legítima defensa, también se debe considerar que no debe existir un abuso respecto a su aplicación en la realidad, es complicado porque la situación perteneciente a la realidad deberá ser probada para llegar a la veracidad de los hechos, además existen casos donde las pruebas escasean, y existe una duda o inseguridad por parte del legislador sobre lo concurrido en los hechos materia de investigación.

Y en base a ello se puede decir que existe la posibilidad de que la supuesta víctima que fue forzada a usar la legítima defensa en protección de sus bienes jurídicos, haya incurrido en excesos en su defensa, esto implica que todos los actos de la persona supuestamente deben direccionarse a la defensa, y cuando dicha defensa se ha logrado, entonces según los supuestos de la normativa se debe parar las acciones de supuesta defensa, pero en la realidad, las situaciones suelen ser más complejas que lo estipulado en la normativa, con lo cual se puede inferir que existe una gran dificultad para determinar el momento en el cual el peligro o la amenaza sobre la persona y los bienes jurídicos que desea proteger, haya cesado.

El cese de la amenaza o del peligro no es un momento de fácil determinación, por ello es necesario que se aplique un elemento racional, el cual deberá ser aplicado por la persona que ejerce la defensa, es un conflicto jurídico ya que en el momento de los hechos, el pensamiento racional, analítico y crítico de la persona, se ven nublados por los elementos de peligro y amenaza que en ese momento son la prioridad, ya que como se ha hecho mención las personas por naturaleza tienen el instinto de defenderse, inclusive se podría considerar como un instinto de supervivencia, ya que en dicho momento ante el inminente peligro es factible que el bien jurídico vida de la persona que ejerce la defensa se vea en grave peligro.

El llamado pensamiento racional se ve reemplazado por el instinto de supervivencia, en algún momento del desarrollo de los hechos según la norma se debe parar con las acciones defensivas pero en dicha situación es perfectamente normal que existan acciones que impliquen el uso de la fuerza excesiva, entonces ¿cómo determinar si dicha fuerza era o no necesaria?, pues el elemento que los juzgadores más dan uso es el examen médico que se practica al agresor y a la víctima que ejerció la defensa, en base a las lesiones que se han producido, y la

Se debe tomar en consideración que la defensa también puede darse de manera ofensiva, ya que la víctima va a buscar la mejor forma por naturaleza de ganar el enfrentamiento, y en muchas ocasiones no se

espera a que haya un ataque por parte del agresor, si no que la víctima pasa a tener una estrategia de ataque para la defensa de sus bienes con lo cual se aplica una defensa ofensiva; lo que puede ser parte de la apresurada estrategia, que quien ejerce la defensa por los bienes de su interés.

Es de conocimiento que la legítima defensa es una institución, que aplica con el principio de razonabilidad, buscando evidencias si el uso de la defensa ha de considerarse como un acto ilícito o como legítima defensa, ya que si se determina que los hechos constituyen la segunda se considera que es una razón o causa con la cual se exime la responsabilidad penal sobre los hechos suscitados.

Pero parte de la legítima defensa es que el cuerpo normativo hace mención a una proporcionalidad considerando que esta situación jurídica se permite siempre y cuando exista como finalidad de las acciones el ejercer protección a los bienes jurídicos propios o de un tercero, ello implica que incluye a todos los bienes jurídicos que están reconocidos, pero hay juzgadores que han considerado que no existe razón suficiente cuando el bien jurídico es un objeto indigno de protección, e insuficiente en relación a las consecuencias del ejercicio de la legítima defensa.

Esto se puede traducir en que si una persona ejerce la legítima defensa para defender su bien patrimonial que resulta ser un objeto mueble de bajo costo, pero que por acción de la defensa el atacante resulta herido de gravedad o muerto, entonces se considera que “no valió la pena”, lo que implica que no existe una proporcionalidad razonable entre las acciones del atacante y de quien ejerce la defensa y el daño que ambas causaron.

Por ende se puede plantear como ejemplo que si la defensa se ejerce para defender un televisor de ser sustraído, pero por la acción defensiva se genera el resultado muerte del atacante, entonces se considera que no hubo proporción, por ende hay jueces que por dicho motivo han considerado que la legítima defensa no es aplicable para los casos en que los bienes jurídicos no se consideren suficientes en importancia o valor para ejercer la defensa.

A razón de ello se han creado precedentes vinculantes, considerando que los bienes como la salud, la integridad física, sexual y psicológica, o la vida, son bienes jurídicos que, si son percibidos como susceptibles a la defensa, pero bienes como los patrimoniales de bajo costo, no son considerados con la importancia suficiente, es decir que el derecho penal económico no le concede un valor suficiente para ser aplicable en la legítima defensa.

Pero esta acepción de la proporcionalidad genera un conflicto jurídico – legislativo, ya que la norma dice claramente en su articulado 20 del código penal que la figura de la legítima defensa se puede ejercer ante la defensa de cualquiera de los bienes jurídicos de la persona, por ende esta proporcionalidad se ve menguada ante esta norma, además de la situación de peligrosidad tanto la real como la de posible realización.

Se ha de considerar que ante la legítima defensa va a existir a considerar dos tipos de peligros, aquel que en el momento de los hechos se desarrollan y aquellas que pueden surgir durante el transcurso de los hechos, esto a razón de que por más que dichos peligros no lleguen a concretarse o a surgir, es razonable que exista la necesidad de la persona que al momento del ejercer a defensa deba usar la fuerza para poder evitar que se lleguen a concretar más situaciones de peligrosidad.

[...] Raúl Carrancá dice que el fundamento natural de la defensa privado lo es la necesidad, y el fundamento jurídico es la afirmación del derecho contra quien lo niega mediante la injusta agresión. Tomando la necesidad como derecho comprensivo de la acción (estado de necesidad); y que el fundamento de la legitimidad lo es la cesación del derecho de penar, el cual corresponde a la sociedad y compete a la autoridad social y emana de la ley eterna del orden. [...] (Peña, 2003, p. 59)

La necesidad es una base de la legítima defensa, que implica una acción necesaria, que sin otra opción tuvo que llevarse a cabo bajo la premisa de la existencia de un peligro que afecta a un bien jurídico, aquí se fusiona tanto el principio de razonabilidad como la proporcionalidad con el estado de necesidad, de quien ejerce la defensa ante el actor del ilícito.

Se puede inferir que la necesidad de protegerse de la persona, así como a sus bienes, es lo que motivó las acciones de fuerza, lo que implica que si no es necesario no debe incurrirse en un exceso de a fuerza ejercida ante el peligro, es por ello que es enteramente necesario que se aplique un elemento racional, consistente en la aplicación de la llamada defensa ofensiva, lo que también puede entenderse como el contraataque, además de comprender el escenario de la huida, la cual se puede producir ante el ataque de la persona que ejerce la defensa lo que ocasiona la acción de huir por parte de actor del ilícito; así mismo se debe comprender que existe una aplicación errónea dentro de la legítima defensa acorde al concepto o al principio de proporcionalidad.

Ello desde el aspecto de las acciones empleadas para repeler el peligro inminente, ello implica que algunas acciones pueden considerarse excesivas en relación a el daño que podría producirse por las acciones del delincuente, es por ello que la labor de los integrantes del personal de seguridad es enteramente peligroso, no solo desde el aspecto del peligro que conlleva el enfrentamiento de este con un delincuente, sino también que, si ejerce la defensa de manera incorrecta para el ordenamiento jurídico, será procesado ya que al no configurarse la legítima defensa, no existiría causal de inimputabilidad,

Por ende la acción si configura delito, y por ende es justiciable, lo que implica para el personal de seguridad que deberá asumir una responsabilidad penal por lo cual puede recibir una condena efectiva de pena privativa de libertad, todo ello por consecuencia de haber ejercido una defensa excesiva, el problema se halla en que al momento de los hechos existe la posibilidad de que el exceso no se haya realizado de manera voluntaria, sino que se encuentre como una acción llevada a cabo bajo la presión del peligro, el miedo de resultar dañado, o incluso proveniente del mismo instinto de supervivencia, es por ello que el tema de la razonabilidad debe tratarse con cuidado por el juzgador.

A) Contraataque

El juzgador en Perú posee la libertad de aplicar su criterio dentro de algunos principios, una variación de la norma según el caso que este bajo investigación, en el caso de los procesos penales es especialmente complicado ya que puede suponer que un inocente termine perdiendo su libertad o que un culpable no enfrente las consecuencias de sus actos ilícitos; y en los casos donde se analizan los actos que podrían constituir legítima defensa, se debe determinar si la agresión con la cual se repelió el peligro es legítima o no; pero existe un grave conflicto ante estos actos, ya que en la realidad peruana los juzgadores han comenzado a considerar que la defensa debe ejercerse como acciones que han de esquivar o evadir las agresiones que provienen del delincuente.

Este criterio es en extremo peligroso ya que implica que quien se encuentre en la necesidad de defenderse contratando, no podrá hacerlo pues de llegar a realizar acciones que involucren fuerza en contra de su oponente, el actor ilícito, entonces se enfrenta a repercusiones por responsabilidad penal, por ende se puede inferir que no se puede ejercer una defensa plena ante este nuevo criterio, para una persona que requiere por necesidad ejercerla.

El modo en que se puede llegar a dar la defensa es sin plantear pelea, es ilógica y extremadamente idealista, ya que se espera un comportamiento enteramente pasivo por parte de las personas que se encuentran en un peligro el cual puede implicar un daño a su integridad, o inclusive a costa la vida de quien requiere defenderse, por ende la defensa no puede configurarse solo de manera pasiva, sino que es necesario que se aplique la fuerza propia de la persona o de algún objeto a su alcance que pueda usar como arma para poder repeler el ataque, ya que las acciones de bloqueo o la realización de acciones que implican esquivar las agresiones no es suficiente en la mayoría de los casos reales.

La legítima defensa por ende no es desvirtuada ante las acciones que por el criterio de necesidad se han ejercido, así estas pueden implicar

el uso de la fuerza que puede generar una lesión o la muerte del atacante, pero que dentro de lo razonable se encuentre considerado como legítima defensa; un ejemplo de ello es que ante acciones de agresión directas del atacante, quien ejerce la defensa se vea en la necesidad de disparar en su contra, produciendo como resultado heridas de gravedad o inclusive la muerte del atacante.

La base de ello es la intención de repeler, bajo este criterio hay confusión respecto al animus de la persona que ejerce la defensa, ya que si sus acciones demuestran que su intención no es enteramente repeler el ataque pero si hacer daño al delincuente, entonces está el debate de si este supuesto constituye o no legítima defensa.

A pesar de ello cuando la agresión proviene de la pareja conyugal o convivencial, o de alguna persona con un vínculo legal afectivo, y existe la posibilidad de repeler el peligro de una forma menos agresiva, entonces quien ejerce la defensa se ve en la obligación de usarla buscando un medio menos lesivo.

Cualquier medio que se encuentre a disposición de la persona que sufre la agresión, puede ser usado para ejercer su defensa, en su posición defensiva ha de usar los medios que se encuentren a su alcance aun cuando estos superen al agresor, ya que el concepto de igualdad e armas en nuestro ordenamiento jurídico ha quedado obsoleto, ante el nuevo concepto de la necesidad racional del medio empleado.

Es necesario aclarar que la defensa ofensiva se aplica solo mediante el transcurso de la agresión, lo que implica que ha de ser actual e inminente; la extinción del ataque ha de suponer un límite a la acción de defensa legítima; pero este escenario posee una difícil probanza, pues el momento de cese del peligro está sujeto a la percepción quien participó en los hechos materia de investigación, además de ello se busca crear en el juzgador una certeza respecto a la versión de los hechos que más le favorezca, acción que ambas partes procesales buscan lograr; ya que los

presupuestos que deben concurrir para que se configure la legítima defensa es de difícil probanza.

Además, se ha de tomar en consideración que al faltar uno de los presupuestos de la legítima defensa puede considerarse como una legítima defensa imperfecta, la cual no puede considerarse como una causa de inimputabilidad, pero puede tomarse en consideración como una causa de atenuación.

Ello implica que la persona que ejerce la defensa de manera imperfecta al faltar uno de los requisitos estipulados por ley, se va a considerar que si existe una responsabilidad penal, que deberá ser asumida por la persona que ejerció la defensa, con ello se victimiza al agresor original de los hechos materia de análisis; ya que va a corresponder que, quien ejerció la defensa, deba cumplir una condena que corresponda a las acciones consideradas ilícitas dentro del ejercicio de la defensa, así mismo se le va a atribuir una responsabilidad civil, que se traduce en la obligación indemnizatoria hacia los daños ocasionados con dichas acciones.

Para muchos estudiosos del derecho les es inconcebible que por el hecho de realizar una defensa legítima imperfecta se deba atribuir responsabilidad penal a quien ejercía la defensa, ya que los hechos pueden ser dados en acciones necesarias para la defensa de los bienes jurídicos, pero a pesar de ello que exista uno de las condiciones como faltante, es atribuible que se constituya como atenuante mas no como una exoneración de la responsabilidad penal, pero existe la posibilidad que en análisis de los hechos a pesar de haber dudas respecto a la legitimidad de la defensa se le debe considerar como acciones necesarias, por ende eximir la responsabilidad de quien ejerció la defensa.

En España se le denomina a este tipo de acción como legítima defensa incompleta, a raíz de la falta de uno de los requisitos, en un caso concurrido en España “[...] en la sentencia N°170/2003 de TS [...] sobre la una del día cuatro de junio del año dos mil, Claudio y otra persona

irrumplieron en la vivienda que habitaban Gerardo [...] y Amparo, quienes se encontraran durmiendo. Entraron en esa vivienda [...] rompiendo de una patada, la hoja inferior de cristal de la puerta de acceso, [...] ya dentro golpearon a la mujer, [...] dada la confusión del momento, echó mano a un cuchillo [...] asesto a Claudio cuatro cuchilladas [...] amparándose en el miedo insuperable se absolvió a Gerardo [...]" (Agiu, 2018, p. 68)

Se debe considerar que en este caso práctico se debe encontrar a la agresión como el estimulante patológico de genera miedo siendo que la persona que se encuentra bajo una presión emocional que empuja por supervivencia a tomar decisiones rápidas que aseguren la mayor probabilidad de éxito en el ejercicio de la defensa; pero el resto de requisitos de concurrencia de la legítima defensa no se comprueban como existentes en los hechos mencionados, y es en el ordenamiento jurídico de España donde este tipo de situaciones se considera como una causa de justificación donde concurre un eximente incompleto.

Dado que las cuatro puñaladas se considera que son excesivas a lo enteramente necesario para considerarse legítima defensa, aun así a pesar de que el eximente de responsabilidad está incompleto se considera que la persona que ejerce la defensa no ha de asumir la responsabilidad penal, a pesar de la concurrencia del exceso intensivo.

A pesar de que la regulación de España es similar a la de Perú en lo relativo a la legítima defensa, la aplicación es diferente en España ya que existe una razonabilidad en el juzgador que emplea la interpretación de la norma en conjunto con la aplicación de principios así como la consideración de los hechos transcurridos en cada caso; pero en Perú la mediatización de un caso suele influir más que los hechos o componentes que evidentemente componen al caso objeto de investigación y juzgamiento; es por ello que se pueden encontrar casos en donde una persona que ha ejercido la legítima defensa pero que no se ha establecido una legítima defensa completa, y a causa de ello estas personas han tenido que asumir años de pena privativa de libertad como consecuencia

de la responsabilidad penal de acciones que son defensa de bienes jurídicos propios o de un tercero.

B. La huida en la legítima defensa

En el caso de que exista una situación en donde se configure la huida del atacante se puede decir que no existe la legítima defensa, pero el expresar ello es un error en el ámbito jurisdiccional ya que los impulsos de las personas al encontrarse ante el peligro, es lamentable que exista un criterio en el cual la ofensiva se vea como un acto no amparable como legítima defensa, así mismo el ordenamiento jurídico peruano no contempla a las acciones realizadas para impedir la huida del agresor como legítima defensa.

Lo que perjudica aún más a las personas que ejercen la defensa es que el juzgador posee un criterio en el cual la defensa consiste en únicamente la acción de repeler, esquivando o evadiendo los ataques de atacante, existen efectos tanto directos como colaterales que se genera al usar la fuerza para repeler el ataque, pero que si es que se usa la perspectiva española se podría, aun así aplicar la legítima defensa, por supuesto bajo el principio de razonabilidad.

[...] No se exige en el sujeto una obligación de huir, pues admitir la fuga como exigencia, implicaría imponer al agredido una obligación de hacer lo que no quiere, por ende, violentar su libertad individual; y, la exigencia de fuga sería inexigible a un agredido físicamente incapaz de huir, por ejemplo, un cojo o una mujer embarazada [...] (Aponte, 2017, p. 40)

Quien ejerce la defensa según la óptica peruana tiene en resumen a limitarse a realizar acciones como la huida o el esquivar los ataques, por lo cual se vería impedido de poder hacer uso de una acción ofensiva ya que por realizarla tendría, a juicio de los juzgadores peruanos, asumir la responsabilidad penal.

La huida es una acción que se considera que no forma parte del elemento de racionalidad, es decir que habiendo la posibilidad poder huir,

quien ejerce la defensa, no puede elegir enfrentarse en al delincuente en protección de sus bienes, ya que para el juzgador peruano ya no correspondería aplicar la legítima defensa, e l problema es que en el ínterin de los acontecimientos las decisiones de las personas suelen ser más rápidas buscando no solo su propia protección sino también frustrar los planes del delincuente, lo que implica que se imposibilita que se pueda parar la huida mediante la fuerza del delincuente, al menos no sin repercusiones penales; ya que se considera un exceso en la llamada legítima defensa.

La persona quien ejerce la defensa no está obligada a realizar acciones de huida si existe la posibilidad de realizarlas, cabe recordar que el libre albedrío de las personas también es aplicable en estas situaciones, ya que esa criterio de quien ejerce la defensa el huir del peligro, o en todo caso el enfrentar al delincuente, no existe nada parecido al deber de huir, o en su defecto de evitar la agresión, está en la voluntad de quien ejerce la defensa el realizar el enfrentamiento en contra del atacante, debiendo considerar que cada decisión tiene un peso, si bien en una primera perspectiva se ha de divisar el peligro en supuesta suspensión del mismo, pero posteriormente, dicha decisión puede suponer consecuencias de mayor gravedad, lo cual es considerado en un periodo prácticamente breve en el tiempo para decidir el transcurso de sus acciones, lo que van a implicar y además de sopesar si podrá acogerse a la legítimas defensa; este escenario también se realiza cuando las personas que ejercen la defensa pertenecen al personal de seguridad.

Se puede ejemplificar como caso ficticio, que un sujeto X al sufrir una agresión en los exteriores, es decir la calle pero al encontrarse el delincuente en la situación donde busca la huida, si el defensor planea ejercer dicho ataque el estado no estaría en posición de detenerlo.

Es probable que en una situación de peligro sea necesario que la decisión de detener una huida se de en cuestión de segundos, sin tiempo para meditar las implicancias de dichos actos, y el legislador peruano no puede pretender que se genere una defensa basada en que se ha de

eludir la agresión evitando el daño, cuando es derecho de las personas ejercer el derecho a la defensa de manera plena y sin restricciones, por supuesto ha de tomarse en cuenta que no se trata de cometer excesos en la defensa, sino que la persona pueda con libertad protegerse y a los bienes jurídicos amenazados o afectados.

C. El exceso de la Legítima defensa

En el transcurrir de este trabajo se ha mencionado al exceso en la legítima defensa, como las acciones que a pesar de estar destinadas a la protección de la persona y de los bienes jurídicos que se encuentran en una situación de peligro provocado por el actor del ilícito, son considerados innecesarios para la protección de lo mencionado, es decir que la agresión o fuerza que se emplea en contra del delincuente, se considera innecesaria por haber desaparecido el peligro inmediato o si supera con creces el peligro que representaba el delincuente.

Dentro del Ordenamiento Español se puede verificar que a este exceso se le denomina exceso intensivo concibiéndose como “[...] la desproporción entre la magnitud de la agresión y la del medio empleado para repelerla es tan elevada e innecesaria que racionalmente llama la atención [...]” (Agiu, 2018, p. 67)

En dicho país se toma en cuenta que los hechos se han producido por una agresión ilegítima por ello existe una figura denominada “eximente incompleta” ello quiere decir que va a existir una responsabilidad penal pero se regula mediante una gradación la pena, con lo cual se puede generar bajar uno o dos grados respecto a la pena de quien empleó la defensa.

Presupuesto esto en el caso de que exista dolo en las acciones de quien ejerce la defensa, a razón de que se requiere que el exceso cometido en contra del delincuente sea con la intención de producir los resultados sobre el delincuente, lo que implica un daño hacia el delincuente, pero si en caso el exceso se hubiese configurado por

acciones inconscientes, producto del miedo insuperable, empujadas por la situación de peligro, en resumen que exista culpa en dichas acciones, entonces la protección o defensa, si sería considerada legítima.

Por supuesto, esto es solo en el ordenamiento jurídico español, ya que en nuestro ordenamiento jurídico ello no es contemplado, además como criterio los juzgadores peruanos poseen una visión muy estrecha respecto a los hechos, guiada por la mediatización de los casos; por ello la aplicación de la legítima defensa ha de ser regulada con mejores parámetros, buscando que se reconozca la es considerado como legítima defensa.

Ello es un grave problema para el personal de seguridad, ya que su trabajo precisamente consiste en brindar protección a bienes ajenos lo que implica que va a existir un peligro inminente constante para este personal, y en el desarrollo de sus labores deberán hacer uso de la figura de la legítima defensa, el problema se centra en que el cometer excesos se suele dar sin intención, pero también hay casos que hacia el delincuente hay un ensañamiento, por ende es complicado determinar si hubo exceso sin intención, o si se produjo con conocimiento e intención de quien ejercía la defensa.

D. El criterio de proporcionalidad

Dicho criterio fue aplicado hasta el año 2003, mismo que fue derogado del código penal, específicamente del artículo 20, pero existe una claro atropello por parte lo los órganos jurisdiccionales en cuanto al criterio empleado por los jueces o fiscales dentro de las sentencias y disposiciones, ya que hasta la fecha aplican el criterio de la proporcionalidad cuando se habla de legítima defensa. Esta figura supondría un excelente argumentos para los sujetos mencionados, ya que la facilidad de procesar al agraviado ante la defensa que este ejercía, podría considerarse como una efectiva, puesto que dentro de un escenario en donde algún bien jurídico del sujeto podría sufrir algún

peligro, este debería actuar según una igualdad o proporción ante su agresor, por lo que significaría que ambos agente tendría que actuar en semejanza para que el agraviado no pudiera ser procesado por el exceso de legítima defensa. Aunque resulte un error dentro de la legislación nacional, el principio de proporcionalidad sería hasta la fecha de su derogación, uno fuertemente vinculado a la legítima defensa, ya que de este dependería su ejercicio solo para repeler o evitar el peligro, mas no eliminar la acción.

Un claro ejemplo de ello sería ante el personal de seguridad, si en el caso de que los agentes de seguridad privada retuvieran a un ladrón que portaba un arma blanca y el agente llega a reducirlo, pero para ello emplea una arma no letal que electrifica al ladrón, el fiscal podría procesar al agente de seguridad privada por no haber aplicado la igualdad o proporcionalidad por el instrumento empleado para evitar o evadir la amenaza.

Debido a esto, existió una idea de que tal principio no aplicaba la razonabilidad ante el caso debido, los cual se pretendía llegar a fundamentar que el medio empleado es guiado por la necesidad de defenderse, si bien es meritorio de análisis, esto no pretendía justificar la inexistencia de un hecho punible, pero si la exoneración del mismo debido a las circunstancias que obligaron a ejercer la legítima defensa, para ello el fiscal solo tendría que actuar según las formalidades y de no encontrar pruebas suficientes que la defensa debería solicitar el sobreseimiento del proceso, ya que la función como actor principal no debería únicamente a enfocarse en imputar o acusar a ciudadanos inocentes.

Ante el pésimo tratamiento de la legítima defensa, debido a la vinculación primordial de la proporcionalidad, se dieron pase diferentes teorías que permiten encontrar una solución a la acción defensiva y porque esta puede llegar a exceder la proporcionalidad en la legítima defensa; como primer punto se tiene a la teoría supraindividual, misma que se enfoca en el tratamiento indebido de la proporcionalidad, ya que este constituye un límite al ejercicio punitivo del estado mas no uno

enfocado a la legítima defensa, ya que la pena es creada en base a criterios proporcionales y razonables, al contrario de la legítima defensa que es un derecho necesario ante una situación violenta. Otra teoría a intervenir sería la dualista, la cual simplifica en base a la lógica, llegando a permitir al sujeto agredido el empleo de cualquier medio necesario que permita resguardar sus bienes jurídicos, sin la necesidad de que exista responsabilidad por el exceso cometido ante la causa y la respuesta, aunque ambas teorías demuestran tener lados favorables, para la realidad jurídica nacional suelen ser desacertados e irracionales, pero resulta contradictorio dicha postura, ya que el principio de proporcionalidad es una figura creada para estar ligado al ejercicio estatal mas no civil, por lo que es necesario una figura que exprese las necesidades de forma genérica del escenario de la legítima defensa, pero sin la necesidad de cometer excesos entre la causa y la respuesta a la agresión, pero siempre tomando en cuenta los bienes jurídicos que se busca proteger.

1.2. Aspectos específicos de la legítima defensa

Cuando un sujeto, llega a ser víctima de algún tipo de agresión ilegítima, el cual afectara algún bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico nacional, se crearan dos supuestos de escenarios, en base a la conclusión de la legítima defensa como un derecho capaz de oponerse a la agresión, existe la posibilidad de que el agresor muera o que el agraviado intente huir de la agresión con una certeza de éxito, aunque la intención del primer hecho no es intencional dentro de un sentido lógico, sino que es la conclusión de una serie de actos, producidos a partir de la provocación, es decir a razón de la amenaza. Por lo que la idea central será analizar la antijurídica de la víctima debido a este suceso, así como también la posibilidad de que pueda lograr evadir la amenaza.

Este es quizás uno de los mayores escollos con los que han tenido que lidiar las corrientes afines al positivismo –al menos las más rudimentarias-: cómo preservar un abordaje interpretativo despojado de la moral en textos legislativos signado [...] indeterminación radical.” (Patricio, 2015, p. 306)

Dentro de la doctrina nacional, se puede establecer avances, pero solo en razón a la influencia que existe con los demás Estados vecinos, aunque esto no tiene igual efecto dentro de la base legal del Estado peruano, por lo que únicamente se ha logrado llevar a un cuestionamiento con un resultado mediocre, sería el criterio de proporcionalidad con la legítima defensa.

Por otra parte la doctrina y base legal española tuvo una fuerte influencia por parte de la dogmática alemana, quien propuso ideas evolutivas sobre el tema tratado, un fragmento de ello será en el derecho que tiene el agraviado durante la agresión, en dicho caso existe la posibilidad de perder la vida, el poseerá el derecho de quitársela a su agresor, aun cuando exista la posibilidad de que este pueda exitosamente huir, ya que mientras el agente siga vivo la amenaza nunca a terminado, aunque este llega a su fin cuando el Estado intervienen mediante los funcionarios o servidores públicos.

Si bien esta postura es atribuida a la jurisprudencia tradicional que considera deshonoroso el acto de huida, no hay que olvidar de lado que existe un tratamiento jurídico, siendo el alemán y aplicado por el ordenamiento jurídico español en cierta medida, que no consideran exigible el acto de huir, ya que al escapar de la agresión, no se estaría repeliendo, por el contrario solo sería la prolongación de tiempo que existe ante la falta de agresión, otro aspecto a analizar sería el carácter obligatorio que se tiene sobre tal conducta.

Aquí puede evidenciarse un gran error dentro de los juzgadores de Perú, esto se debe ante la falta de condición u acreencia, puesto que será necesario la materialización de la naturaleza contractual para que dos o más sujetos sean obligados a actuar de esta manera, esto incluye a las regulaciones por parte del legislativo, las cuales no existen. Es por ello que el agraviado no estaría obligado a esquivar el ataque mediante la huida. Ante esto nace una idea de responsabilidad y obligación por parte del agresor, ya que al ser autor principal, sin haber recibido provocación

previa alguna, será el único responsable de los actos que realice el agraviado en su contra.

Pero existen excepciones ante el empleo de la legítima defensa, un ejemplo de ellos sería a los incapaces, que ante la falta de capacidad de defenderse de la respuesta del agraviado, no pueden aplicarse un exceso de defensa.

“Si bien los aspectos semánticos pueden resultar de enorme utilidad para cualquier intérprete, tampoco deja de ser cierto que requerimos de algo más. Y ese algo más supone comprometernos valorativamente, adoptando una aposición moral.” (Nino, 1975, p. 101)

Una adaptación al sistema nacional sería como primer punto, la modificación del artículo 2 inciso 23 de la constitución política del Perú, siendo derecho base de la legítima defensa, posteriormente para ser modificado dentro del código penal en el artículo 20 inciso 3 y finalmente una nueva capacitación tanto para los jueces como para los fiscales sobre el derecho y la obligación dentro de la legítima, ya que hasta la fecha se tiene un criterio erróneo sobre este derecho, desde su interpretación hasta su ejecución, obligando al agraviado a no actuar encontrar de la amenaza o simplemente buscar la forma de evitar o evadir la misma.

A. Bienes jurídicamente defendibles

La defensa debe ser vista como la condición opuesta y mayor de la agresión, la cual podrá ser empleada para proteger algún bien jurídico en contra del agresor, pudiendo ser actuado por el propio agraviado o un tercero, aunque hablar de bienes y defensa resulta ser muy amplio, por lo que para la presente investigación se toma en cuenta los bienes patrimoniales que son susceptibles de ser agredidos, estando separados y excluidos aquellos que resulten ser simples pretensiones o también las cuales aún no se poseen, un ejemplo típico de ello sería el derecho al crédito, y por último para que un tercero llegue a intervenir debe existir la falta de provocación del agraviado. El artículo 20 inciso 3 señalara el alcance de la legítima defensa, cuando se habla de bienes jurídicos, siendo estos los propios o de terceros, aunque no establece si debe existir una relación entre el agraviado y el tercero que interviene para la defensa, esto sería meritorio de análisis ante la necesidad de establecer requisitos para la defensa del tercero en relación con la agraviada. Pero si nos vamos en un aspecto puramente interpretativo, la legítima para un tercero solo necesita dentro del primer requisito que la agresión sea ilegítima, dando pasea a la defensa de una persona a otra, ante el ataque o agresión ilegítima, además de ello no se llega a incurrir a en responsabilidad penal cuando se cumplan los tres presupuestos expuestos en el presente artículo. Existen posturas que afirma sobre el auxilio del tercero, ya que este no estaría obligado a realizarlo, y tampoco postula ser un deber para defender al sujeto agredido.

Si el ordenamiento jurídico crea normas que se adecuen a la realidad problemática de la ciudadanía, como lo sería el respeto a los bienes jurídico, este necesariamente deberá de defender a los agentes que hacen posible el cumplimiento de esta garantía jurídica. Lo cual solo estará limitado al ámbito patrimonial donde se hable de pretensiones propias, uno de ellos ubicados dentro de los contratos; la idea de buscar garantizar la defensa no es posible si el Estado permite la persecución de quienes ejercen la legítima defensa. Para ello es necesario modificar el

artículo 20 inciso 3 del C.P. en base a lo que se expone dentro del C.P español sobre la legítima defensa.

B. Elección del medio de menos lesivo

Para encontrar una opción aplicable como medio menos lesivo, será necesario estudiar de forma breve los aspectos u reacciones fisiológicas e inclusive la neurobiológicas que sufre la personalidad y el cuerpo humano ante situaciones u escenarios de tensión, estrés entre otros de carácter extremo, permitiendo crear de esta manera el supuesto de hecho que el sujeto ejercerá ante una agresión ilegítima. Asimismo, es necesario reflexionar sobre los actos ejecutados por estos sujetos bajo una situación de peligro.

La estructura señalada para el presente estudio se deberá a que la legislación nacional no ha considerado aspectos u estudios empíricos sobre la defensa de una persona, eso significara que solo crearon la base legal en función de un estado ideal de reacción de las personas, lo cual demostrara el poco análisis o la poca importancia que se tuvo de estudiar una situación real, como también los sujetos a los cuales se les aplicara dicha norma. Por lo que la ley no es razonable ni prudente al hablar de legítima defensa si no se estudia previamente los impulsos o reacciones ante las diversas situaciones del hombre, si bien existe la subjetividad en todos los seres humanos, a su vez existe un cuadro de similitud entre las reacciones químicas que el cuerpo humano crea. Mediante este previo fundamento se puede considerar que no existirá un escenario posible en donde la víctima se da ante el agresor sin poner algún grado de resistencia o no sentir sufrir un cuadro de estrés superior a lo usual.

Como primer punto es necesario analizar las reacciones que se producen dentro del organismo humano ante una situación de estrés, ya que la legítima defensa presupone el ejercicio de un derecho en base a una situación de peligro, que por su defecto causa algún tipo de afectación a los bienes jurídicos del agraviado, por lo que este deberá defenderse.

Pero, el razonamiento sobre una situación de peligro, se debe fundar en una establecidas por criterios del juzgador o por una a criterios del sujeto agraviado, partiendo por ese punto, la defensa podría considerarse como una práctica ambigua debido a la subjetividad de los casos. Hay que considerar que existe una operación de categorización cognitiva para determinar un escenario peligroso o amenazador, puesto que este será la base para ejercer la defensa, asimismo gran parte de la doctrina considera que sería la llave para el esclarecimiento de la adaptación que sufre el cuerpo humano en base a su personalidad para las situaciones de peligro, por lo que el sujeto pasara de un estado neutral (previo a la amenaza), a uno de conductas distinta al a previa, lo cual dentro del ámbito neuropsicológico presente el nombre de conducta neurobiológica.

Las actitudes generada en una situación de peligro, se desencadenan debido a las reacciones químicas que el organismo produce, a razón de las necesidades que este demande, pudiendo ser dos las opciones, la primera que responda al ataque y la segunda que hulla de él para los historiadores se denominan como principios básicos de la naturaleza conductual de los seres, lo que significa que esta es la base por la que la especie humana a podido sobrevivir durante siglos a las diferentes épocas de su evolución, y de ser el caso, no pueden ser negadas o pasarlas por alto al impedir mediante una regulación la conducta defensiva del ser humano.

Ahora la situación de estrés producirá dentro del organismo unas reacciones fisiológicas, como forma de concentración de la producción neurológica, esto supondrá una operatividad del eje hipofisopararrenal así como también del sistema nervioso vegetativo.

Ante una situación de estrés, el organismo genera una serie de reacciones fisiológicas que suponen la operatividad de eje hipofisopararrenal (HSP) y del fisiológicas que suponen la operatividad del eje hipofisopararrenal (HSP) y del sistema nervioso vegetativo (SNV). Ambos sistemas, ante un evento peligroso, proceden a la liberación de

hormonas que, transportadas a través de la sangre, excitan, inhiben o regulan la actividad de los órganos, (Kudielka & Kirschbaum, 2007, p. 3)

Ahora una opción sobre otra, dentro de la lógica del legislador, se estaría condicionando la libertad de la persona en base al resultado, lo cual no solo limita la defensa por salvaguardar algún bien jurídico sino también, pretende ir en contra de aspectos básicos y elementales de la biológica y psicología humana, la situación no debería estar condicionada por el legislador, es por ello que deberá estar en manos del sujeto agraviado la opción de actuar según su necesidad, ya que la situación de peligro no fue generada por el, lo cual no deberá establecerse responsabilidad alguna por las acciones naturales ejercidas.

C. Criterios para la elección del medio menos lesivo

Ahora, ante dudas generada por los legisladores peruanos, es necesario cuestionar si existe dentro de la conducta humana, en un estado de estrés debido a la amenaza, algún criterio racional para ciertos movimientos o actitudes, ya que será necesario evaluar si existe la posibilidad de emplear criterios para la elección del medio lesivo, si bien resulta ilógico pensar en el agresor antes que el agraviado, en muchos casos cabe cuestionar que el agraviado presenta tener una preparación que alcanza un alto grado de similitud ante este tipo de situaciones, un claro ejemplo de ello sería la fuerza policial, el personal de serenazgo, el personal de seguridad privada, los instructores de artes marciales, el cuerpo de las fuerzas armadas, entre otros.

Hay que cuestionar diversos aspectos dentro de un escenario como este, siendo el primero la temporalidad de los actos, ya que, para establecer un criterio suficientemente razonable, la mente humana debe trabajar a un ritmo sobre acelerado, presentándose una postura difícil de defender, si es que la mente y el cuerpo no están preparados, puesto que ningún sujeto espera ser atacado en todo momento, lo cual será evidente que existe una falta de preparación para esta situación.

La hipótesis planteada por el legislativo al momento de promulgar la legítima defensa, solo resultara en un error, puesto que se pretende una conducta oportuna para todos, y en este caso todos no poseen la misma preparación, lo cual torpemente se estaría aplicando el principio de legalidad e igualdad ante la ley.

Otro punto de evaluarse deberá de ser la complejidad de la situación, en donde los hechos superan la razón misma, un ejemplo de ello sería un tercero que evidencia una serie de disparos que realiza un policía a unos niños, si bien la lógica dicta que él es un agente policial y el solo hecho de atacarlo conllevaría una pena, existe un peligro inminente que sería salvar a esos niños. Con ello se puede concluir que la existencia de un criterio no dependerá de un escenario determinado sino de la similitud de muchos supuestos, lo cual, de igual forma, solo dependerá del agraviado, más no del legislador.

D. Condiciones de la agresión ilegítima

Para un mejor respaldo de lo fundamentado, es necesario precisar los cuatro aspectos que abarca la agresión ilegítima, esto a partir de condiciones o características que la doctrina nacional ha podido adoptar mediante los alcances normativos dentro del derecho penal.

El primer punto será en base a su naturaleza, para ello la legítima defensa pueda ser aplicada, la agresión debe considerarse como una real, por lo que no será suficiente que la agraviada crea suponer que pueda existir una agresión, ya que existen casos en donde este sea resultado de la imaginación, resultaría en una legítima defensa putativa, por lo que es necesario que sea real la agresión, de lo contrario existe un error, ante ello existe un defecto entre la respuesta racional del agredido previo a la amenaza, esto en base a lo expuesto anteriormente.

Dentro del segundo punto se tiene a la calidad, lo cual debe de ser ilegítima, lo que significara que el agredido no esté obligado, jurídicamente hablando, a soportar la agresión, ante esto se puede concluir que la conducta tendrá que ser antijurídica sin que interese que sea típica. Para

ello la antijurídica de dicha agresión tendrá que suponer, por necesidad, un desvalor de acción como también lo será de resultado, por lo que si la agresión resulta estar respaldada por un justificante no existirá ilegitimidad en los actos, postura que acompaña a la provocación.

Como tercer punto se tiene a la oportunidad, la cual debe responder a un estado actual o inminente, para que se pueda amparar la legítima defensa, es indispensable que la agresión ilegítima este por suceder o esté sucediendo, ya que la justificación es un cuadro temporal que brinde la posibilidad de repeler o responder al ataque, aunque dentro del tratamiento jurisprudencial, los jueces suponen que solo se puede evitar y repeler el ataque, mas no responder a este. Volviendo al punto, si se habla de actualidad, podría decirse que será así siempre que este perdure, por lo que si el agente de seguridad, tomándolo como ejemplo, siga presenciando aun la amenaza, este puede actuar, ya que la agresión ilegítima no ha cesado, por lo que se estaría contradicción con evitar y el huir de la amenaza, puesto que es ejercida por una persona física que puede movilizarse. Y por último se tiene a los bienes defendibles, estos últimos serán la base determinante para que surta efecto del amparo del ordenamiento jurídico.

Segunda Categoría

2. La labor del personal de seguridad

El personal de seguridad suele provenir de una empresa de seguridad de contratación privada los cuales prestan un servicio cuyo objetivo principal de la labor de las empresas y los trabajadores y las mismas se constituye como el brindar protección las personas naturales o jurídicas que las contraten para salvaguardar los bienes jurídicos que le son encomendados de manera específica, para ello se debe contar con un personal especializado en el uso de armas o de técnicas especiales de combate para poder brindar dicha protección ante cualquier peligrosidad,

ya que se debe tomar en consideración que no sólo deben proteger los bienes jurídicos ajenos que se des encomienda en base a un contrato ejerciendo su labor de personal de seguridad, sino que también deben salvaguardar su bien jurídico vida y salud al momento de ejercer su labor profesional, ya que labor de la defensa conlleva un riesgo muy alto para quien la ejerce.

Por ello las organizaciones y negocios que ofrecen el servicio de seguridad privada aplican un costo alto por la prestación de sus servicios, ya que es usual que una persona ejerza la defensa en protección de sus bienes, ya que como se ha hecho mención, es naturaleza del ser humano defender sus intereses, pero no todas las personas están capacitadas para repeler el peligro o amenaza que se cierne sobre los bienes jurídicos que desea proteger, o en todo caso carecen de las herramientas necesarias para poder realizar las acciones de defensa; las situaciones que pueden llevar a una persona a defenderse son múltiples y a su vez el intentar proteger, no significa que dichas acciones cumplieran con el objetivo de proteger, es por ello que como medida preventiva se hace uso de los servicios que ofrecen el personal de seguridad.

La protección en general es un negocio rentable, ya que existe un mercado muy grande en donde se necesita el resguardo de los bienes jurídicos, mercado que se ve acrecentado con la constante inseguridad que va en crecimiento dentro de la realidad peruana; es por ello que no sólo debe existir una persona capacitada para brindar protección dentro del personal de seguridad, sino que también se debe contar con el armamento necesario para repeler o enfrentar el peligro que constituye la amenaza a los bienes jurídicos; esto incluye a las armas de fuego, las armas blancas, las armas de electrochoque, entre otros.

El empleo de un arma de fuego por un personal de seguridad acarrea consecuencias penales, por lo cual deberá asumir una responsabilidad penal ante su uso indebido, pero es imprescindible para la defensa de los bienes ante la peligrosidad.

Para entrar a analizar mejor este tipo de trabajo, es necesario saber de forma general que significara ser parte del personal de seguridad privada, siendo este como aquella persona especializada en la prevención de daños o riesgos que puedan afectar tan a las personas de su entorno como también al cuidado de la propiedad, ya que una de sus principales funciones será mantener el orden evitando así la producción de incidentes o accidentes que puedan llegar a resultar en la afectación tanto del persona como de los bienes que su labor busca proteger.

El personal de seguridad como otras labores similares a esta rama tendrán diferentes áreas especializadas con respecto al campo que se buscara brindar el servicio, es así que dependiendo la necesidad existe una oferta por parte de la empresa que brinda el servicio, de esta forma se tiene al personal de seguridad remoto lo cuales se encargan de los sistemas de seguridad como lo seria las instalaciones de video vigilancia, otra área al respecto será una involucrada al resguardo de datos informático, en este caso el personal de seguridad deberá de ser una especializado en dicha materia, y por ultimo tendremos al personal de seguridad privada de campo, el cual deberá prestar una protección física tanto al personal y los bienes, los cuales fueron motivo del contrato con la empresa de seguridad.

Los guardias de seguridad trabajan para agencias de seguridad privadas, cuyos servicios son contratados por terceros para la protección y salvaguardo de sus bienes (propiedades, equipos, dinero, personas). Estos individuos pueden estar desarmados o portar equipo especializado para ejecutar sus labores. En tal sentido, utilizan cámaras de video, sensores de movimiento, alarmas y armamento letal o no letal, siempre y cuando estén sujetos a la legislación aplicable vigente. Tanto el nivel de seguridad requerido, como los medios de protección de un bien, van a depender del perfil del cliente y de lo que se debe proteger. (Neuvoo, 2017, pág. 1)

Como se ha podido apreciar las funciones podrá variar debido al área que se desee abarcar, ya que la seguridad por si sola resulta ser

ambigua sin esta no está enlazada a la necesidad que busca ser satisfecha. Ya que debido a los avances tecnológicos estas necesidades han ido acrecentándose, por lo que el servicio de seguridad privada logra cumplir con una gran demanda dentro de la sociedad, y aún más para aquellas empresas que lo necesitan.

Subcategoría:

2.1. La responsabilidad civil en la defensa de la propiedad

Uno de los apuntes más relevantes sobre la aplicación de la legítima defensa por parte del personal de seguridad que ejerce tal derecho será el resultado de la misma, puesta que este llegara a concluirse en más de una consecuencia jurídica la cual puede analizarse para comprobar si se exime o no esa responsabilidad a partir de aplicación de la legítima defensa, ya que al hablar de defensa de los bienes, será necesario analizar que bienes ingresan a la esfera protectora de este derecho.

Dentro de esta subcategoría se trata de analizar la responsabilidad de los actos ejercidos por el personal de seguridad, puesto que la institución de la responsabilidad civil como tal, estaría para asegurar el bienestar, ya que los actos producen consigo una alteración de la materia, pudiendo ser afectado total o parcialmente.

Si bien la institución actúa como un aspecto preventivo ante la afectación, permitiendo generar un estado de prudencia dentro de los ciudadanos, esto se deberá a que las conductas deberán estar inclinadas al respeto por la propiedad como también a restituir lo afectado, dicha restitución deberá de responder a un estado anterior a la afectación.

Dentro del escenario jurídico nacional, la responsabilidad civil por daños, no se encuentra regulado de forma única para la legítima defensa, ya que no solo el ejercicio de este derecho produce daños a la propiedad, la vida, cuerpo y salud, por lo que será necesario una respuesta reparadora. Para conocer más sobre la responsabilidad civil y el vínculo

que pueda guardar con la protección del patrimonio, primero se debe conocer en que se basa la responsabilidad en materia civil con el daño. Definido como toda aquella obligación, comprendida dentro de lo moral o legal, la cual será aceptada en razón a las consecuencias que se han producido. Puesto que todo perjuicio que se ha originado, dentro de un aspecto físico, será necesario una acción contraria al daño, orientado a la restitución patrimonial. Para lo que respecta a esta construcción lógica, se podrá ampara a lo previsto dentro del artículo 1969 del código civil peruano, tratado por la doctrina nacional como el sistema subjetivo de la responsabilidad contractual en donde se involucra el dolo o la culpa.

Para el mejor estudio del tema, es necesario precisar las dos clases de responsabilidad que existen, siendo ambos parte del tratamiento jurídico nacional, la responsabilidad contractual y extracontractual, dentro del código civil operaran de forma similar y al mismo tiempo de forma particular, ya que la similitud se entablara en su naturaleza pero su particularidad partirá en que dentro de lo contractual, la obligación se origina por la existencia de un acto o contrato, pero en el caos de lo extracontractual, se origina a partir de una actividad no vinculada a un contrato u acto jurídico, que para el presente caso, solo se entrara a tallar la segunda responsabilidad, ya que será materia de análisis la legitima defensa de los bienes orientado a la responsabilidad, pero al no existir un vínculo contractual, deberá aplicarse un estudio dentro de lo extracontractual.

Para considerar la existencia de responsabilidad civil extracontractual, se deberá de cumplir ciertos supuestos, los cuales eran meritorios para otorgar la carga de la obligación, como lo es la certeza, subsistencia, la especialidad hasta la injusticia, para ello será necesario la concurrencia de otros elementos que posibiliten la aplicación de la responsabilidad, tal como lo sería el hecho generado, el criterio de imputación e inclusive la relación de causalidad.

Los sistemas de responsabilidad civil pueden ser definidos como el conjunto de reglas y principios que justifican la existencia de determinados

tipos de resarcimientos bajo cánones diferenciados, En primer lugar, existe un sistema de responsabilidad civil derivado del daño del incumplimiento de actos y negocios jurídicos unilaterales. Este escenario se puede ejemplificar con los daños generados por la persona que excede sus facultades en el marco de un negocio de apoderamiento. (Fernández, 2019, p. 46)

Una vez configurado todos los supuestos y elementos, se podrá activar la tutela resarcitoria, por lo que el instrumento llega a actuar como un mecanismo que permita la defensa ante la existencia de un perjuicio o daño.

Como se ha mencionado, existen supuesto en donde se contempla la exoneración de la responsabilidad civil por daños ocasionados, por lo que ante la existencia de diferentes contextos es necesario analizar cuáles son meritorios para ser exonerados de responsabilidad ante el daño producido o un hecho dañoso, para ello se tiene en cuenta en lo previsto dentro del artículo 1971 del Código Civil sobre la inexistencia de responsabilidad alguna. Un ejemplo de ello podría ser la legítima defensa de la persona para salvaguarda un bien jurídico propio o de un tercero, como también se tiene el legítimo ejercicio regular de cierto derecho e inclusive los producido dentro de un estado de necesidad, lo cual sería la perdida, deterioro o destrucción de un bien, pero siempre que no exceda a un estándar que presuponga un peligro, así como la clara evidencia entre el bien sacrificado y el salvado, esto deberá de ser marcado notoriamente.

Aunque dentro de este último ejemplo, se debe analizar que el hecho, siendo este la prueba de la alteración o destrucción del bien, estaría sujeto a la liberación del peligro, por lo que se evidenciaría la existencia de un hecho antijurídico, siendo tratados como supuesto que escapan del ámbito de la responsabilidad civil, ya que son aspectos justificables, pero eso no deja de lado que existen daños regulados dentro de la norma nacional.

Volviendo al tema central, es necesario analizar los referente a la responsabilidad civil por daño y si este constituye la exoneración de la obligación ante la aplicación de la legítima defensa a razón de la protección de un bien, que este caso sería uno inmueble o mueble. Cuando la acción legítima se fundamenta en una de interés superior, puesto que este se ejerce ante una agresión injustificada, puede argumentarse que no existe razonamiento alguno fundado en derecho que permita otorgar responsabilidad civil alguna por los daños producidos, ya que la reacción generada será una necesaria ante la vulneración injusta, inminente y no provocada.

Para ello se tiene como precedente a la agresión ilegítima existente de la cual también se presenta la capacidad que presentara la persona actora del escenario para poder retorno o repeler el ataque actual, pero para que se configure dicho supuesto es necesario que la persona afecta, no haya producido alguna provocación anterior. Ya que los bienes patrimoniales no contractuales son materia ejecutable para la legítima defensa, la situación permitirá la exoneración de algún tipo de responsabilidad civil, puesto que este cumpliría con las exigencias, ya que se defiende bienes jurídicos y al mismo tiempo el afectado o la persona que ejerce la legítima defensa no genero provocación alguna.

A. La defensa en parámetros de la responsabilidad extracontractual

Es claro que la justificación para exonerar la responsabilidad extracontractual, es meritoria de análisis basándose en una reflexión de todos los posibles escenarios que permiten las causales de justificación, un gran aporte a tomar en cuenta sobre la responsabilidad extracontractual ante la aplicación de la legítima defensa puede ser hallado dentro de los artículos expuestos por el doctor Pino Emhart Alberto, uno de sus más notables trabajos se encuentra en la obra publicada sobre "defensas en el ámbito de la responsabilidad

extracontractual". En donde su propuesta podrá ser aplicada a cualquier ordenamiento jurídico basado en el sistema *Common Law*.

El punto esencial por el cual dio un pase motivado a citar ha dicho autor será en base a la reflexión de la defensa, por lo que es bueno detallar los fundamentos o conceptos concebidos para la defensa vinculados al contexto de la responsabilidad extracontractual. Como previa inducción para dilucidar y aplicar el concepto deseado dentro de la investigación será prudente mencionar los conceptos, siendo el primero visto los intentos del demandado con el fin de contrarrestar toda pretensión del demandante.

Pero dentro del sistema nacional podría ser traducida como una noción de excepción dentro de un sentido amplio. Como segundo análisis, la defensa se limitara solo para aquellas afirmaciones del demandado, por lo que no se busca refutar la existencia evidente de un ilícito extracontractual, sino lo contrario, su búsqueda se basara en eximir la responsabilidad, para ello esta defensa es visto como de confesión y anulación, si bien el demandado puede reconocer la existencia del ilícito, este también justificara la necesidad de eximirse debido a los hechos ocurridos, pudiendo ser una causal externa o independiente del ilícito de la responsabilidad civil.

Para el tercer análisis, la defensa pretende ser aquel principio asociado en cuanto a la restricción de cualquier acción indemnizatorio que exige el demandante, aun cuando este pueda acreditar los elementos de la responsabilidad civil, aunque por otra partes, en base a la doctrina española con el fin de que se presente existencia alguna sobre una acción reparadora, se podría evidenciar con el caso paradigmático de la defensa en cuanto a la compensación por culpa.

En pocas palabras la lógica que impera por parte de esta doctrina será que la compensación de culpa funciona como el remedio o dicho en otras palabras, como la acción indemnizadora del demandante, mas no como un fundamento de la responsabilidad civil.

Dentro de un cuarto análisis conceptual de la defensa, funcionara como la carga de la prueba que tiene el demandado, por lo que le corresponderá al demandado exponer las circunstancias que permiten establecer un criterio para la reducción del monto indemnizatorio, lo cual presenta una postura diferente al tercer análisis, asimismo este punto acredita al demandado a fundamentar otras circunstancias que puede llegar a eximirlo de responsabilidad.

Y por último se tiene quinto análisis, que la defensa será visto como un requisito indispensable para la adición, dentro de los elementos, del demandante al momento de que interponga una demanda por responsabilidad extracontractual, lo cual se buscara la inexistencia de dicho requisito, aunque este fundamento resida en una doctrina Norteamérica, conocida como *Restatement (Second) of Torts*, la cual incorpora a la defensa como el quinto elemento para determinar si es necesario la acción de responsabilidad civil ante la existencia de culpa, ya que la probar que se ejerció la defensa concluiría en una exoneración del antijuridicidad.

Aunque el uso de este último concepto resultaría en uno extra para los países que aplican como sistema el *Common Law*, debido al sustento jurisprudencial como lo denotan en otros países. Pero demuestra ser necesario aplicar una purificación a lo mencionado defensa dentro del sistema jurídico nacional, ya que el mismo contribuye como elementos para el resultado final en una sentencia, a raíz de ello la defensa servirá como una regla que logra eximir de responsabilidad al demandado, aun cuando se concurren todos los elementos necesario para la acción de responsabilidad civil.

Y como se puede apreciar existe la posibilidad de brindar una separación, con el fin de obtener un mejor análisis, de la defensa con el ilícito dentro de la responsabilidad extracontractual, por lo que se puede evidenciar que existe una clara distinción entre los elementos y requisitos para que se llegue a acreditar la existencia del ilícito dentro de lo

responsabilidad extracontractual, así como de los que eximen de responsabilidad, aun cuando concurren los demás requisitos del ilícito.

Aunque lo argumentado resulta ser una postura nueva a adoptar por parte del Estado peruano, dentro de la figura de la defensa abarcando sobre una responsabilidad extracontractual, lo cual traerá una ventaja dentro del proceso, estos vinculo a la carga de la prueba, manteniendo de esta forma un papel independiente con respecto a los requisitos y elementos de la responsabilidad civil extracontractual, si bien era una muestra útil para el presente estudio, esto no deja de lado lo necesario para construir el fundamento necesario para los caso en donde se ejercer la legitima defensa y a causa de ellos existen daños colaterales.

El personal de seguridad siempre debe estar física y mentalmente preparado al momento de cumplir sus labores, como lo haría cualquier personal laboral al ingreso, durante y salida de sus actividades, pero existen escenarios no previstos, y la capacidad del ser humano para procesar la información y emitir estímulos es a su vez limitada, en cuestión de temporalidad, por lo que no todo podrá permanecer bajo el control de este agente del orden privado.

Debido a esto puede llegar a ocurrir daños como resultado del ejercicio de la defensa, un ejemplo de ello podrá ser al momento de contener a un sujeto que apunta un arma directo a la propiedad, esta podría ser una discoteca, el agente empleara la fuerza con el fin de evitar el ataque a la propiedad y a las personas que estuvieran adentro de ella, pero en dicho forcejeo se escapa un disparo, teniendo como consecuencia un herido que sería un transeúnte, por una parte aquí se configura un ilícito, pero la razón de ello es buscar la exoneración para el agente, ya que este actuó en defensa propia y de terceros, buscaba proteger bienes jurídicos, no existió una provocación previa por parte del personal de seguridad;

Una vez recolectado todos estos requisitos para formular un fundamento en defensa del personal de seguridad, se lograra obtener la exoneración de la responsabilidad extracontractual.

Aunque la culpabilidad por la acción podría ser meritoria de una reparación, esto último deberá estar aparado por la personalidad jurídica, ya que el afectado es un tercero. Y como se ha señalado anteriormente, si una persona jurídica ejerza legítima defensa, esta deberá hacerla mediante un tercero, el cual podría ser el personal de seguridad al ser una persona física. Por lo que el vínculo que los une será uno de responsabilidad, que en este caso es necesario para argumentar tanto la necesidad como las obligaciones que se puedan generar con las acciones del tercero.

B. Sistema de la responsabilidad

Visto como la protección creada a partir del ordenamiento jurídico de cada país con el fin de asegurar tanto los intereses, derechos, bienes inclusive las facultades que presentan los integrantes de una sociedad, esta serie de atributos son propios de los bienes jurídicos, por lo que será evidente que sean objeto tanto de tutela o protección, ante ello, y en caso de que se produzca algún peligro o sean afectados concluyendo en alguna lesión, el derecho, dispondrá mecanismos e instrumentos que no solo protejan sino también atribuyan responsabilidad para los autores de dicha lesión o los que generaron la situación de peligro.

Si bien la relación entre los hombres puede generar efectos jurídicos, en muchos casos dentro de estas relaciones nacen obligaciones y derechos, pero existen escenarios en donde uno más sujetos no quieren asumir la responsabilidad, ante ello el Estado entrara de forma coercitiva mediante los órganos jurisdiccionales como también en la creación de leyes. Mediante estos mecanismos se podrá atribuir la obligación al agente que genero dicho daño, por lo que la respuesta de este será la de responder ante las consecuencias lesivas de los actos ocasionados hacia los bienes jurídicos, la creación de una protección especial surge ante la necesidad recolectada a partir de intereses individuales o colectivo de la

sociedad, por lo que serán protegidos jurídicamente, por lo que será necesario que la protección jurídica, por medio del ordenamiento jurídico se llegue a tazar una valoración positiva o en caso donde el bien sea invaluable pueda determinarse una según las capacidades, teniendo en cuenta siempre que el presupuesto solo será referente para preservar su permanencia e indemnidad, por lo que la creación de norma jurídicas debe estar inclinado en el juicio del valor del bien afectado.

[...] la carga legal (mejor, seguramente, es hablar de carga que d obligación) que recae sobre el autor o partícipe de un hecho [...], carga que consiste en tener que afrontar las consecuencias jurídicas de ese hecho [...]. La responsabilidad es la situación legal en que una persona se ve inmersa para asumir coactivamente esas consecuencias como la carga de su obrar.

Responsable, a su vez, es la persona que por haber ejecutado el hecho punible en circunstancia que no lo exoneran de cargar con las consecuencias jurídicas del mismo, se ve abocado por ley y la sentencia a soportarlas, sufrirlas o llevarlas sobre si [...]. Responsable es la persona como tal, responsabilidad la situación jurídica que se le hace asumir por virtud de la sentencia condenatoria, Jurídicamente nadie es responsable antes de ser condenado por el juez competente al término de un proceso legal. (Fernandez, 1998, p. 441)

Por lo que en líneas arriba se puede apreciar puntos de vista sobre la obligación en cuanto a la responsabilidad por el obrar del autor, ya que esta acción podrá traer consigo consecuencias jurídicas, en el caso de la actividad del personal de seguridad, se debe tener en cuenta que su función e brindar y asegurar la protección tanto del personal que se encuentra en la instalación como la de los bienes patrimoniales susceptibles a ser protegidos dentro de la esfera de legítima defensa, por lo que es usual encontrarse con este tipo de responsabilidades, ya que no se busca la idea de la existencia sino construir para un mejor entendimiento sobre la responsabilidad, lo cual el maestro Fernández pudo plasmar líneas arriba.

Por otra parte, hay que entender que según la valoración que le da el ordenamiento jurídico a los bienes, en base a la trascendencia e influencia, como también los intereses que estos pueden perseguir, siendo de carácter público o particularidad, el ordenamiento reacciona según lo mencionado, ante ello se pondrá a originar diversas formas de responsabilidad, tal es en el caso de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

Ello permite comprender que existen bienes jurídicos que presenten un interés protegido dentro del ámbito público o particular, debido a que la lesión o ataque sufrido llegue a sufrir el individuo en particular como sujeto único de la afectación, sin dejar de lado el criterio colectivo de la afectación, por lo que se hace énfasis en la particularidad de las afectaciones, para ello será necesario la reparación del bien jurídico lesionado o dañado, es por ello que el ordenamiento jurídico optara por denominar a este tipo de conducta como responsabilidad civil, debido a que se origina del derecho privado.

Ahora también existen otro tipo de bienes, los cuales están ligados a los intereses generales, por lo que trascenderá los intereses particulares del individuo, pasando a ser parte de un interés colectivo que deberá presentar dentro del ordenamiento jurídico una protección especial debido a la famosa trascendencia que presenta, es debido a ello que los llamados intereses públicos gozaran de un ejercicio especial denominado Jus Puniendi estatal, en donde será el Estado quien ejerza su potestad, dentro de las distintas áreas, por una parte administrativa sancionadora, otra mediante la coerción penal y por ultimo al ámbito civil.

Con respecto a lo que compete a la investigación, la responsabilidad civil, será producida ante la afectación de un bien jurídico particular, por lo que surgirá una pretensión de igual naturaleza ante el daño sufrido, mismo que deberá de ser reparado, en este caso la necesidad es satisfecha por medio de la responsabilidad civil, lo cual significara que esta área imputara o atribuirá ciertas obligaciones al responsable del acto, y por ende surgirán ciertos derechos en favor al afectado, puesto que se buscara una debida reparación. Ante ello, se

puede concluir que el fin que perseguirá la responsabilidad civil será uno de naturaleza resarcitorio, reparador, entre otros, buscando por un parte la restauración de los dañado como la devolución del estado emocional del propietario del bien jurídico, una característica propia de la satisfacción del titular, es sin embargo no deja de lado los efectos preventivos que se le atribuyen. En ambas realidades, tanto en España como en Perú se manejan bases conceptuales acerca de la responsabilidad civil, sin embargo, la diferencia radica en el tratamiento y la aplicación tanto por la doctrina como en el ámbito legislativo.

C. Elementos de la responsabilidad civil

Ante el daño causa, el ordenamiento jurídico nacional asegura un resarcimiento, este se dará por medio de la responsabilidad, que en materia del presente estudio será un civil, el cual será de carácter extracontractual debido a la conducta penal que produjo el daño, por lo que será meritorio del ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, para ello es necesario identificar y argumentar los elementos constitutivos de tal responsabilidad. Para ello es necesario analizar todos los elementos que constituyen a la responsabilidad civil extracontractual.

La primera de ellas será la acción u hecho daños, enfocándose en la acción que produce el daño, para ello la acción debe presentar, dentro del plano factico, una coincidencia, que suponga ser al menos parcial, ante la conducta que podrá ser plenamente relevante, una peculiaridad de este elemento será que al igual que la acción jurídica de índole penal, la acción dañosa puede ser originada por un acto activo o la omisión del mismo, pero la distinción que resalta, a diferencia del ámbito penal, será que la acción dañosa no exige como requisito indispensable la imputación propia para e sujeto visto como civilmente responsable. Por lo que existirá, dentro del derecho civil, supuestos que lleguen a admitir la responsabilidad indirecta, cuyo fundamento se hallan dentro de la responsabilidad creada a partir de los hechos de un tercero, o conocido como el tercero civilmente responsable, identificado en el proceso penal.

Para la existencia de responsabilidad será necesario que la acción dañosa sea antijurídica, ya que las acciones obtenidas por hechos nacidos a partir de la legítima defensa son considerados como hechos exonerados, los cuales no son reparadores de daño, aunque existe una teoría que la existencia de un responsable solidario permite equiparar o establecer una situación óptima en cuanto a la solvencia económica, a raíz de esto muchos trabajadores solicitan, dentro de un proceso penal o civil, la presencia del responsable solidario que en este caso sería la empresa, ya que si el daño fue causado dentro de las actividades laborales del personal existe aún el vínculo en ejercicio, por lo que la empresa podrá ser parte del proceso como un responsable solidario.

Como segundo elemento se tiene al daño, el cual será el resultado obtenido de la afectación o lesión generada y dirigida hacia un interés jurídicamente reconocido, a su vez el daño no necesariamente se manifiesta en la alteración o la destrucción del bien material, por lo que solo será necesario que el interés llegue también a ser interrumpido, dentro del disfrute, sin la necesidad de crear una alteración sustancial, para que se ocasione algún daño, un ejemplo de ello puede ser el desalojo indebido de la propiedad o el hurto.

De esta forma y según los ejemplos expuestos, se puede entender que el daño llegara a producirse dentro del ámbito patrimonial como también en uno extra patrimonial, en ambos casos existe una obligación de resarcimiento, ahora la idea debería orientarse hacia un monto cuantificable debido a que existe un daño y por defecto esto perjudica al titular del derecho, es necesario aclarar que daños y perjuicios, será la misma figura expuesta en sinónimos, por lo que no deberá ser tratado como dos conceptos diferentes.

Dentro de un proceso penal, la acción civil, como daño resarcible, no formara parte del tipo penal del cual será materia de juzgamiento, ante esto el titular del bien protegido puede constituirse como actor civil, a si lo expone el artículo 94 inciso 1 del código procesal penal peruano, al establecer que tanto el agraviado podrá representar como ofendido que

como también una figura de perjudicado por las consecuencias que se han originado, asimismo el artículo 98 del CPP señala que solamente el agraviado puede constituirse como actor civil dentro del proceso.

Para esclarecer aún más este punto, un ejemplo de ello puede ser tomado con la labor del personal de seguridad, si bien este intenta retener a un cliente que desenfundó su arma y en pleno conflicto escapa un disparo rozando su uniforme, mas no llegando a herirlo, podrá tenerse como agraviado al guardia de seguridad, ya que el disparo pudo llegar a ocasionarle la muerte, en este caso existe la afectación por el delito, pero al no existir ninguna lesión que pudiera incapacitarlo de sus funciones físicas, no existe un perjuicio sobre el cual el agente sea meritorio para constituirse como actor civil. El ejemplo sería distinto si llegase a existir algún tipo de lesión debido al disparo, por lo que el guardia de seguridad podrá ser actor civil dentro del proceso.

Como tercer elemento se tiene la relación de causalidad, la peculiaridad de este elemento dentro del lenguaje civilista será la vinculación causal que existe entre la acción u omisión con la generación del daño, por lo que se puede llegar a deducir que se maneja un concepto naturalista de la causalidad, teniendo como objetivos la causa y omisiones. Por lo que la teoría empleada para lograr determinar la responsabilidad a partir de la relación causal se fundamentaran principalmente en aquellas individualizadoras de la causalidad.

“De entre ellas, la que más reconocimiento ha recibido entre los civilistas es la teoría de la causa adecuada, según la cual una causa es adecuada respecto del resultado cuando de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana debe ser capaz o adecuada para producir el daño causalmente provocado.”

Puede identificarse esta teoría dentro de un plano legislativo nacional, ejemplo de ello es el artículo 1985 del código civil. Asimismo como lo sostiene el artículo 110 del código penal peruano, sobre la aplicación de la reparación civil en el proceso penal, por lo que el

paramento más adecuado sería lo corregido dentro del artículo 1985 del código civil

Y como último elemento se tiene a los factores de atribución los cuales permiten fundamentar, en base a lo establecido en el ordenamiento civil, para llegar a atribuirse jurídicamente el daño producido. Para la doctrina nacional, puede considerarse que los factores de atribución son de dos tipos. Por lo que ante el carácter subjetivo que este presenta se considera que el origen puede presentar culpa o dolo civil, esto será comprendido como aspectos internos del causante de dicho daño. Pero también existen factores de atribución objetivos que ira desde la sola adecuación de la acción con lo cual se genera el daño e inclusive la distribución eficiente del riesgo. Ahora para la base legislativa, su aplicación no necesariamente es inclinada a uno de los dos factores, por lo que se puede considerar una aplicación mixta como lo hace el Código Civil peruano.

D. Análisis en base a la función resarcitoria

Para esta función, propia de la responsabilidad civil, tanto el resarcimiento como la indemnización, entre otros tipos de terminologías, tendrán como finalidad la reparación, aun cuando existen doctrinarios que hacen mención de diversas diferencias entre estos términos, pero con el error de que no son uniformes o suelen ser contradictorias al respecto. Por lo que el termino resarcitorio e indemnizatorio serán empleado como sinónimos, los cuales perseguirán que se haga el otorgamiento de una prestación en favor de aquel perjudicado, esto mediante las obligaciones exigibles del autor de dicho daño.

Estando a las ideas vertidas y atendiendo a la evolución de la responsabilidad civil, así como en congruencia con los criterios manejados en la doctrina nacional y extranjera, se sostiene en forma unánime que la función natural de la responsabilidad civil o del derecho de daños, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima [...]. (Gálvez , 2008, p. 40)

Por lo que se concluye en la idea de los hechos generados dentro de la legítima defensa, para ello se debe analizar, no solo la actuación de todos los sujetos involucrados sino también en los daños producidos, sin dejar de lado el estado conductual por el que fue llevado a actuar al agente de seguridad, hay que entender que dentro de una respuesta rápida como lo sería la legítima defensa, la lógica no impera, lo que predomina son los estímulos conductuales, este fundamento es uno de gran valor ya que las personas en una situación de temor o peligro actual según estímulos, la mayoría bajo los efectos emocionales, mientras que otros bajo estímulos de conducta, los cuales deben ser entrenados y en este caso el personal de seguridad es uno capacitado para este tipo de hechos. La idea de resarcimiento solo podrá surtir efecto bajo un criterio de culpa razonable pero siempre y cuando la conducta haya del agente de seguridad no haya sido una provocada.

SUB CATEGORIA:

2.2. La responsabilidad penal

En primer lugar, el término responsabilidad tiene diferentes acepciones según se use, y el derecho penal lo usa como un sinónimo de sancionable, es decir que el hecho punible van a acarrear consecuencias jurídicas y esas consecuencias jurídicas, son traducido como la responsabilidad penal, pueden de la persona que es responsable penalmente deberá asumir y someterse a la sanción penal que le corresponda según el ilícito que haya cometido calificado como delito.

De manera genérica la responsabilidad penal es aquella consecuencia de aspecto jurídico que va a nacer de la realización de un acto ilícito el cual constituye un hecho que ha sido tipificado mediante una norma penal, para que exista una responsabilidad sobre los hechos realizados las acciones deben ser antijurídicas y culpables; estas acciones por ende son punibles.

El personal de seguridad en el caso que se plantea en la presente investigación tiene la necesidad por su mismo trabajo de ejercer la

denominada legítima defensa dado que implica que va a tener que brindar protección a un bien jurídico el cual puede ser por ejemplo la vida y la salud de otra persona; pero aparte de eso al momento del enfrentamiento ante el peligro también debe proteger su propia vida e integridad hasta que el peligro haya sido reducido o haya desaparecido.

Pero en la realidad peruana existe un gran problema, ya que la responsabilidad que debería estar extinguida al ejercer la legítima defensa queda en cuestionamiento, está razón de que para el ordenamiento jurídico peruano existen ciertas características que debe tener la legítima defensa que si es que no llegasen a cumplirse la responsabilidad penal quedaría establecida y el agente de seguridad tendría que responder penalmente por sus acciones de defensa, siendo procesado por algún delito como homicidio, si es que la defensa ocasionó la muerte del atacante, o lesiones la defensa ocasionó daños en integridad del atacante, entre otros.

Para que se pueda establecer que existe una responsabilidad penal es necesario establecer en primer lugar si es que la acción es antijurídica, culpable y típica; y para ello no debe concurrir ningún eximente de responsabilidad.

Se debe pues constatar que la conducta sea calificada o como legítima defensa, o como una acción antijurídica constituyente por actos ilícitos, y dentro de la realidad peruana es dificultoso que el juzgador califiquen como legítima defensa a defensa que fue ejercida como contrataque, o como reducción del atacante, ya que muchos juzgadores peruanos tienen la idea de que legítima defensa tan sólo debe aplicarse para huir del peligro o evadirlo olvidando que existe la posibilidad de poder repeler el peligro y la libertad de decisión de quién se defiende de poder ejercer las acciones que sean necesarias para salvaguardar sus bienes jurídicos como la vida o su integridad física, entre otros.

Que hacer mención que la responsabilidad penal como tal es asumir la autoría sobre los hechos punibles y las consecuencias de estos actos así como la obligación de resarcirlos, es decir determinar si una persona posee una responsabilidad penal significa que también va a

poseer responsabilidad civil sobre los hechos punibles y será atribuible la sanción penal que le corresponda por dichos actos.

Pero por supuesto lo que se intenta en ese trabajo es establecer una forma de defensa por parte de los agentes de seguridad que sea suficiente para combatir la agresión ilegítima lo que va a implicar qué hiciste ciertas contemplaciones al accionar de los agentes o personal de seguridad ya que por su profesión o acción laboral van a llevar armas para poder accionar la defensa pudiéndose de estas tanto de tales como no letales y es el transcurso de los hechos lo que va a dictaminar las acciones en razón a las circunstancias concurridas al momento de los hechos en donde no imperan las emociones sino una conducta previamente aprendida. Hola estimulación en base al reflejos producidos por esta agresión ilegítima.

Entonces lo que el juez va a tener que dirimir es si existe o no responsabilidad penal por parte de las acciones del personal de seguridad, a razón de esto el juez deberá verificar que concurren todas las razones o condiciones de la responsabilidad penal, las cuales son el hecho punible sea típico antijurídico y culpable pero además de ello, se debe considerar que el juez debe tomar en cuenta en su decisión si la pena es necesaria y es el hecho punible realizado está revestido de la culpabilidad del sujeto, ya ellos se debe agregar que debe existir una necesidad de imponer una pena privativa de libertad, finaliza el injusto se puede de identificar que la legítima defensa no es perfecta.

Ello implica que no ves estoy una conducta determinada que se pueda medir para establecerlo como legítima defensa y que si salen esos parámetros ya no lo es decir que me dices eso debe responder a un concepto y esto implica a qué va haber una defensa de mi estudios propios o de un tercero ante una agresión ilegítima la cual no la provocó la víctima.

Y qué, dicho hechos, han causado un peligro inminente sobre su persona fuera de todo ello no es necesario analizar la conducta de la víctima al momento de defenderse ya que si bien es cierto existen los excesos de la legítima defensa también es cierto que la situación en la

cual se debe usar a esta situación o figura jurídica de legítima defensa es una en que va haber una concurrencia de reacciones ante el peligro que muchas veces son instintivas y que no mediado razonamiento predeterminado alguno antes de ejecutar las ya que sólo se piensa en sobrevivir o defender los bienes jurídicos algunos autores creen que esta conducta fue una de las principales causas y a seguir haciendo sobre la supervivencia humana ya que se trata de una conducta propia de naturaleza del ser humano el defenderse ante un peligro e inclusive es un derecho constitucionalmente reconocido.

Se puede decir que va a generarse una ausencia en la conducta típica lo cual va a generar que no se llegue a configurar el tipo penal que mencionar que la responsabilidad penal sólo se puede imputar siempre y cuando concurren todos elementos para poder imputado un delito, ya mencionados, por ello la responsabilidad penal, la cual atribuye las consecuencias que se acarrea por el hecho delictivo, deberá ser analizada para determinar su aplicación en especial en los casos en donde concurre una supuesta legítima defensa ya que como se ha hecho mención al momento del transcurso de los hechos a veces se obtiene un resultado diferente al que se pretendía con los actos

Por ejemplo está tu integrante se guarda de seguridad digamos forcejea con el actor ilícito el cual tiene un arma encima y ésta se dispara por casualidad puede llegar a ir a un tercero o inclusive puede darle al mismo actor delictivo pudiendo producirse

En este acto defensa la lesión o muerte del atacante Y si ello se produce durante la fuga o en un momento en que ya no supone un peligro supuestamente se puede suponer que necesite legítima defensa y por otro lado también se puede suponer que se está aplicando una defensa ofensiva que también se llama Cómo contratar para repeler la violencia y detener el ataque delincencial.

A. La inaplicación de la proporcionalidad en la fuerza

La proporcionalidad dentro de la legítima defensa, a sido desplazada por diversos fundamentos dentro del artículo 20 inciso 3 del código penal peruano vigente, debido a que la configuración de dicho eximente no se adecuaba a la realidad, por lo que la fundamentación o el razonamiento de aplicar una proporcionalidad en el medio empleado, resultaría ser algo absurdo en el punto que el agraviado no podría estar preparado o no debería estarlo ante un ataque externo, ya que la conducta de los seres humanos que viven en sociedad se encuentra regulada con el fin de garantizar una convivencia de paz y armonía, pero este supuesto no siempre se cumple, y debido a eso existen tratamientos legales, normas, agentes policiales, entre otros, que contribuyen a darle seguimiento a este tipo de conducta.

Por lo que no resultara correcto esperar que el agraviado contrarreste o disuada el ataque empleando la misma arma o medios que el agresor, dicha orientación doctrinaria se ve reflejada en los estudios de la legítima defensa de Alemania y España. Aunque en estos últimos dos países se distingue entre una construcción legal basada en la costumbre y la segunda en una justificante de la situación, pero siendo mejorada a partir de la investigación científica, la cual será necesario dentro del Estado peruano para el mejoramiento de sus leyes.

La creación de la proporcionalidad, se orienta al principio, el cual solo será un limitante a la potestad del Estado, ya que la división de poderes o la distribución de las funciones, no significara que el estado no puede hacer un uso excesivo de tales facultades, mismas actitudes que serían contrarias a un Estado de derecho, por lo que el principio desde un primer momento no fue creado para regular la conducta de la población, ya que para eso existe la responsabilidad desde sus diferentes tipos como también naturalezas, según se establezca el ordenamiento que lo regula. Asimismo es común escuchar la aplicación de este principio dentro del derecho administrativo, el cual estará acompañado del principio de

razonabilidad exigido por el administrado a la administración pública (Estado).

Ahora si la creación del principio de proporcionalidad estaría hecha para la regulación de la conducta estatal, sería innecesario aplicarla como limitante de la libertad de las personas, sobre todo al momento de ejercer la legítima defensa, ya que lo que se estaría decidiendo es la supervivencia de la vida humana ante el injusto de la agresión recibida por otro agente si motivación previa alguna, misma que deja sin justificante la reacción del agraviado.

De ante mano el personal de seguridad dentro del territorio español estará regido por una ley propia, misma que no solo regula su conducta sino también el tipo de servicio, el tipo de empresa, los tipos de agentes, las sanciones como también sus derechos; aun cuando existe esta estructura legal, no representa mucho avance con referente a la legítima defensa o si el tratamiento de estos derechos es justificable con las teorías de la legítima defensa incompleta y si puede ser aplicable a su vez el miedo insuperable posterior de que el agresor no presente posesión del arma.

[...] esto es, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para hacer desaparecer completamente la antijuricidad de la conducta defensiva. Podría faltar el requisito de la necesidad racional del medio empleado y hasta el de provocación suficiente, pero nunca debe dejar de concurrir la agresión ilegítima. De darse este caso la conducta dejaría de estar parcialmente justificada. Y de producirse este supuesto incompleto no es posible eliminar completamente la responsabilidad penal, a lo mucho se convertiría en una atenuante de ella. (Portocarrero, 2016, p. 1)

La descripción que se dan dentro la interpretación en el nuevo código penal, a diferencia del español es resaltado sobre la agresión ilegítima, la cual debe siempre esta prerrogativa, pero dentro del tratamiento español, se vieron muchos casos de represalias por parte del agresor, por lo que se motivo a estructura de una forma distinta la legítima defensa dentro de un estado incompleto vinculado al miedo insuperable. Por estas razones, la aplicación de la proporcionalidad dentro del empleo de la fuerza para ejercer la legítima defensa no tiene lugar

alguno, ya que se contempla un medio físico, para repeler o disuadir el ataque, mismo medio que es visto como uno básico o común, así como también el principio se rige únicamente para la potestad del poder del Estado.

B. La determinación de la responsabilidad del agente de seguridad

Dentro de la legislación española, se percibe la ley 5/2014 promulgada el 04 de abril del 2014, la cual regula la conducta laboral del personal de seguridad privada, la misma regulará todos los aspectos que contempla dentro de la realidad española sobre la seguridad privada, en las que no podrá estar el amparado o justificado sus acciones en el empleo de la legítima defensa si incumple alguno de los medios previstos dentro de esta ley como también la prestación de servicio sin cumplir con los requisitos para servir de forma privada. A diferencia de la realidad nacional, en donde se manifiesta como único reglamento regulado para la seguridad similar a la española, será la de los serenazgos, aun cuando el nivel o la calidad de la estructura normativa es distinta, debido al destino del servicio, las sanciones y los requisitos necesarios para formar parte del cuerpo de servicio.

La responsabilidad no podría ser llevada por el agente ante lo previsto en el código penal, ya que una vez cumplido los requisitos que eximen la responsabilidad penal dentro de la legítima defensa, el agente de seguridad privado, dentro de su accionar, podrá considerarse como excepto de tal título.

Pero si el agente de seguridad emplea acción contraria a los protocolos establecidos en para el aseguramiento del patrimonio, se podrá considerar que existe responsabilidad penal, la cual deberá asumir el agente, ya que la preparación y el entrenamiento son creados teniendo como base a la ley, como también serán conductas que respondan a las diversas situaciones, como en aquellos escenarios donde tendrán que repeler el ataque de un hombre armado, o defenderse de una serie de ataques físicos, para cada una de este tipo de acciones generadas por el

agresor, abra una reacción similar u opouesta que el agente de seguridad deba ejercer por el bien de asegurar los bienes juridicos tutelados por el Estado y establecidos dentro del ordenamiento. Dentro de la ley español que regula la conducta de la seguridad privada, se contemplan otras responsabilidades y deberes que debera de cumplir, puesto que la omisión de esto conllevaria a la generación de responsabilidades, un ejemplo de ello seria la falta de asistencia de este personal ante el llamado del auxilio o la prestación de sus servicios cuando un agente publico (policia) lo requiera.

C. La injusta imputación de la responsabilidad penal

Ya se explicado con anterioridad las condiciones las cuales se debe imputar una responsabilidad penal a una persona y aunque pueda parecer redundante, se tiene que mencionar que la acción o hecho punible debe ser típica, antijurídica y culpable; y evidentemente las acciones que se realizan en legítima defensa rompen con estos requisitos, real la verdadera pregunta viene en que si los agentes de seguridad o personal de seguridad realmente son juzgar a sus acciones aplicación a la legítima defensa asisten otros factores que influyen a imputar es una responsabilidad penal de manera indebida.

A esto se debe dar mención al factor de la mediatización, cuando un caso se vuelve popular y es mediatizado los medios de alguna forma crea una percepción de los hechos al pueblo y existe una presión por parte de la población hacia el poder judicial de aplicar lo que ellos creen equivocadamente justicia, Y si este resultado no sería ése consideran de que el juzgador es corrupto, o en su defecto ineficiente.

Hay muchas ocasiones esto puede llegar a costarle su carrera o supuesto al juzgador, puesto que en la realidad peruana la opinión pública tiene un peso excesivamente importante dentro de las decisiones judiciales de manera que es inapropiada su intervención, pero que dado el peso que tiene, existe.

Esto va a generar qué se considera en los hechos de dos formas como realmente sucedieron según lo que las pruebas ameritan y cómo lo percibe la sociedad, razón de esto muchos vigilantes agente de seguridad o personal de apoyo de seguridad al momento de ejercer sus funciones suelen tener que defenderse y defender los bienes jurídicos que se se encargaron como por ejemplo la vida de otra persona, y tendrán que usar de manera inevitable la fuerza en contra del atacante lo que puede resultar en la lesión del atacante o incluso en su muerte.

El juzgador puede llegar a atribuir la responsabilidad penal por estos actos de defensa justamente por considerar de manera subjetiva la opinión mediatizada además los hechos concurridos lo que puede significar una la variante en la sentencia.

D. La responsabilidad penal de las empresas de seguridad

Es cierto que para que se ejerza la legítima defensa es necesario la expresión de un cuerpo físico expresivo, lo cual la persona jurídica no presenta, pero aun así existe la responsabilidad por parte de estas, que si bien se a estudiado dentro del Estado un de este tipo solo en los caso donde la personalidad jurídica se vea involucrado en delitos cometidos contra el patrimonio, es necesario analizar si existe la posibilidad de que este tipo de responsabilidad sea compartida tanto por parte del agente de seguridad como también la empresa de seguridad, ya que existe un vínculo contractual por el cual ambos estarán unidos.

Ante ello es necesario suponer que en los casos donde el empleado responda de forma contraria a la ley, como podría ser la venta de un artefacto o un mal servicio al cliente, la empresa deberá asumir la responsabilidad por las acciones cometidas por parte de su empleado, ya que las acciones realizadas son en nombre de su empleador y no a título propio.

Por lo que existe la posibilidad de establecer una responsabilidad penal, pero es cierto que existe un límite para sancionar penalmente a

esta personalidad jurídica, pudiendo asumir dicha sanción el gerente general de la empresa, misma que esta compuesto por un cargo de confianza, pero aun así será el jefe operativo de todas las acciones que siga la empresa, como también la conducta ejercida por el personal de seguridad al momento de accionar dentro de sus labores.

Es evidente que, las consecuencias que se producen dentro de las acciones del personal de seguridad en el ejercicio de la legítima defensa serán eximidas, pero eso no deja de lado la necesidad de establecer una figura que asuma total o parcialmente la responsabilidad, para ello la posible figura del gerente sonaría atractiva, pero existen muchas implicancias al respecto, la primera sería el tiempo de sus labores, un ejemplo de ello será cuando el personal de seguridad ha sido entrenado por ordenes del gerente A mismo que ordena el entrenamiento con armas de fuego, las cuales son prohibidas por el Estado, tiempo después el gerente A es despedido, por lo que su puesto pasará a el nuevo gerente B, pero ocurre un accidente con un personal de su empresa, el cual empuña el arma prohibida por el Estado, lo cual pondrá en un conflicto de derechos sobre quien es el responsable penalmente, en donde podrá existir una gran duda entre los sujetos como el agente de seguridad, el exgerente A y el actual gerente B.

Por lo que en tales casos la responsabilidad penal únicamente podrá corresponderle al agente de seguridad que realizó la acción, siempre y cuando se halla cumplido los requisitos establecidos en la legítima defensa.

2.3. Definición de términos básicos

1. Cuidado de la Propiedad

La propiedad se define como un bien jurídico propio de una persona y es por ello que, sobre éste bien jurídico se debe procurar su defensa, así como su cuidado, además puede provenir tanto del estado como de la actividad privada el cuidado que se implementa en favor de la propiedad. (Barrientos, 2015, p. 5)

2. Cumplimiento del deber

Obligación recaída en todo aquel personal especializado para dicha labor, como lo sería el personal policial o una similar que represente una figura de orden y seguridad, dichos representantes del orden y la seguridad tienen una obligación tacita con todos los ciudadanos para cumplir con los fines que representa su título. (Taller de Dogmática Penal, 2019, p. 2)

3. Ilegítima agresión

Es aquel hecho antijurídico e ilícito, el cual estará comprendido por diversos sectores de los ordenamientos jurídicos como lo es el civil, administrativo, penal, laboral, entre otros, la acción resulta ilegítima cuando esta no esté en defensa de un bien jurídico, y si el escenario no configure dicha amenaza, no se procederá la legítima defensa.

4. La responsabilidad civil

Es aquella obligación o deber que surge de un daño que ha sido causado a una persona, lo que genera el deber resarcitorio, en dicha responsabilidad puede ser tanto contractual como extracontractual, en el caso analizado en la presente se hace uso de la responsabilidad civil extracontractual causada por el daño al bien físico de la persona. (Fernández, 2019, p. 15)

5. La responsabilidad penal

Es aquella consecuencia que se asume ante una acción que se tipifica como ilícita, generada por la acción o comisión de un hecho que se encuentra estipulado por la ley penal; existen presupuestos algunas causas que eximen de responsabilidad penal. (Conceptos jurídicos, s.f, p. 1)

6. La labor del personal de seguridad

El personal de seguridad es aquella persona o conjunto de personas que se encargan de velar por la seguridad de un bien inmueble o de una persona en particular buscando que su seguridad se mantenga y perdure defendiéndolo de terceros.

7. La agresión

Consiste en aquel acto voluntario que ejerce una persona natural cuya consecuencia causara un estado de peligro, puesto que este causa lesiones tanto físicas como psicológicas, dicho acto se empleara con el fin de causar un daño temporal a la persona, el interés muchas veces del agresor suele ser indiferente a otros tipos penales, por lo que se argumenta su configuración en la afectación. (Correa, 2016, p. 26)

8. Legítima defensa

Legítima defensa es una figura legal que permite a una persona justificar acto ilícito, es por ello que se define Como una causa de justificación ante una agresión considerada ilegítima es por ello que va constituirse por las acciones que se realicen para la protección de bienes jurídicos propios o de terceros. (Conceptos jurídicos, s.f, p. 1)

9. Necesidad de la defensa

Toda defensa deberá de ser idónea y no excesiva, buscando así la restauración de un estado de tranquilidad y seguridad, pero sin cometer delitos

en el camino, [...] es decir de las varias clases de defensa elegibles, debe optarse por aquellas eficaz para acabar con el peligro y que cause el menor daño al agresor y que no esté unida al riesgo inmediato de sufrir un daño. Por lo Tanto, la conducta concreta desplegada no podrá considerarse necesaria cuando el agredido, o quien defiende a este, podía disponer de otra conducta menos lesiva, y le era exigible la realización de esa conducta (por no representar un riesgo para él ni para el agredido cuando se trate de un tercer defensor). (Villegas, 2019, p. 19).

10. Peligro real e inminente

“Es el acto evidente, manifiesto e inmediato generado por quien empleando violencia con objetos o armas puede causar lesiones graves o muerte” (Ministerio del Interior del Perú, 2018, p. 2)

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se parte de los objetivos de investigación:

Objetivo general: Determinar el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019.

Objetivos específicos

Analizar la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países.

Analizar los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países.

Analizar la legítima defensa en relación con la aplicación de los elementos racionales en ambos países.

Analizar la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países.

Estos guardando coherencia con los supuestos, se obtuvieron los resultados:

3.1 Análisis de tablas

3.1.1 Del objetivo específico a: Analizar la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países.

<p>Pregunta/entrevistado</p>	<p>ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:</p>	<p>PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:</p>
<p>¿Cree que la aplicación racional de la legítima defensa actualmente es un carácter subjetivo considerado por los jueces y fiscales aun cuando existe una regulación al respecto?</p>	<p>No, ya que la legítima defensa seguirá tanto en el marco nacional como internacional ciertos parámetros, aun cuando estos Estados presenten distintas modificaciones, por lo que la aplicación de la legítima defensa dentro de un caso determinado deberá ser tratado mediante la normativa vigente y los antecedentes que puedan justificar su ejercicio.</p>	<p>Es poco probable considerar la existencia de una conducta racional si previamente el agente no ha sido entrenado o disciplinado para hacer un uso correcto de tal derecho, pero ello no significa que no podrá hacer uso de este derecho. Por lo que al trasladarlo dentro del marco normativo es necesario analizar la existencia de aquellas situaciones en donde los sujetos no pueden prevenir tal situación de peligro. Respecto a la subjetividad de valoración, nuestra realidad judicial evidencia que se haya muy influenciada por los medios de comunicación.</p>
<p>INTERPRETACIÓN:</p>	<p>De acuerdo al letrado docente en España, en este país hay un marco legal riguroso por lo que legítima defensa actualmente no tiene de valoración judicial de carácter subjetivo</p>	<p>El letrado peruano es de la misma posición en cuanto a España, pero la realidad en el Perú evidencia una presión mediática.</p>

3.1.2 Del objetivo específico b: Analizar los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países.

Pregunta/ entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:
<p>Considera usted que ¿Es necesario aplicar una modificación sobre el artículo 20 inciso 3 en base a los supuestos que se contemplan dentro del código penal español sobre la legítima defensa?</p>	<p>Si, en base a la necesidad de salvaguardar la integridad del personal de seguridad, ya que en todos los casos no se contempla un escenario similar o igual, por lo que será vital un mejor tratamiento de la legítima defensa en favor de aquellos que ejercen la laboral de la seguridad privada.</p>	<p>Sería necesario aplicar la corriente doctrinaria española debido al manejo en mayor profundidad de la legítima defensa, porque bajos ciertos criterios sería ideal aplicar aspectos doctrinarios de la legítima defensa española, pero como un mejor modelo es necesario analizar lo que el código penal brasileño aporta sobre la legítima defensa, desde un ámbito aplicativo.</p>
<p>INTERPRETACIÓN:</p>	<p>En conocimiento de nuestra codificación en el artículo mencionado el letrado español considera que sí.</p>	<p>Es de la misma posición que s colega español, pero incidiendo que el código penal brasileño también tiene un adecuado tratamiento.</p>

3.1.3 Del objetivo específico c: Analizar la legítima defensa en relación con la aplicación de los elementos racionales en ambos países.

Pregunta/ Entrevistado	ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:	PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:
<p>Considera usted que ¿Existe alguna posibilidad de establecer únicamente la responsabilidad del cuidado de la propiedad al personal de seguridad, por ser parte de sus labores? ¿Cabe la racionalidad?</p>	<p>No, porque existen muchos casos en donde el peligro no pudo ser previsto por los mismo propietarios, ya que serían ellos los que contratan el servicio y señalan tanto el producto como las labores que deben cumplir estos trabajadores previos a la contratación, por lo que no sería la responsabilidad exclusiva de los trabajadores.</p> <p>Sí se enmarca la racionalidad en ambos países.</p>	<p>No, que la empresa en donde presta servicios el personal de seguridad privada pueda llegar a asumir alguna responsabilidad tanto por el cuidado como también en el ejercicio de las actividades del agente privado. Acorde a la legislación hispana, cuando el agente ha dañado a la propiedad fuera de su labor, muchas de estas empresas de seguridad presentan algún seguro que les permite afrontar los daños ocurridos u ocasionados dentro de sus labores. En nuestro país no son obligatorios los seguros contra estos riesgos que sí lo son en España.</p>
<p>INTERPRETACIÓN:</p>	<p>La posición es negativa en cuanto a la posibilidad de establecer únicamente la responsabilidad del cuidado de la propiedad al personal de seguridad.</p>	<p>De la misma posición que no cabe la posibilidad de establecer únicamente la responsabilidad del cuidado de la propiedad al personal de seguridad, teniendo los seguros. Pero en cuanto a los seguros sí hay diferencias respecto a los seguros.</p>

3.1.4 Del objetivo específico d: Analizar la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países.

<p>Pregunta/ entrevistado</p>	<p>ESPAÑA: Dr. Francisco Saúl Talavera Carvallo. Abogado Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos III Madrid Respuesta:</p>	<p>PERÚ: Luis Enrique Pablo Torres Cordero. Abogado Master en Derecho de Seguridad social en Universidad La Rioja de España. Respuesta:</p>
<p>¿Considera usted que ¿Es necesario aplicar únicamente la responsabilidad Civil a la empresa, aun cuando existe un exceso en la legítima defensa por parte del personal de seguridad?</p>	<p>No podría establecerse una responsabilidad civil a una empresa, dentro de la legislación peruana, esto se debe a la falta de una figura física y consiente que pueda hacer frente a tales situaciones, por lo que la responsabilidad solo recaería en el personal o los propietarios de dicho bien, aunque esto no deja de lado la posibilidad de justificar su conducta, pero cuando existe una conducta fuera de los parámetros de su labor, el único responsable serán los intervinientes de tal hecho.</p>	<p>No podría existir algún tipo de responsabilidad civil única por afectación al agraviado ante el ejercicio excesivo de la legítima defensa, cuanto existen daños colaterales, porque la responsabilidad únicamente recae en el agente que incitó o genero tal conducta, aun cuando la figura de víctima y victimario haya cambiado, por lo que esta provocación debe ser justificable, en muchos casos por una situación de peligro o amenaza a la propia vida del agente o un tercero. Pero, indico que el seguro en el Perú es facultativo, mientras que en España es obligatorio.</p>
<p>INTERPRETACIÓN:</p>	<p>En el país ibérico no cabe únicamente la responsabilidad civil a la empresa, aun cuando existe un exceso en la legítima defensa por parte del personal de seguridad</p>	<p>En Perú puede darse responsabilidad civil a la empresa, pero dista a la legítima defensa por parte del personal de seguridad; pero nuevamente opina sobre la facultatividad de los seguros.</p>

3.2. Discusión de Resultados

Acorde a los resultados teóricos y la confirmación de los especialistas entrevistados, los supuestos planteados obran razón por cuanto:

Se evidencia un tratamiento socio jurídico distinto en el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019.

Se evidencia una diferencia sustancial en la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países. En España, en este país hay un marco legal riguroso por lo que legítima defensa actualmente no tiene de valoración judicial de carácter subjetivo, en el Perú debería ser lo mismo, pero la realidad condice por la presión mediática.

Se evidencia diferencia entre los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países. Por ello estiman que es pertinente la modificación del inciso 3 del artículo 20 del Código Penal en el Perú.

Se evidencia diferencia relativa en el tratamiento de la legítima defensa en relación con la aplicación de los elementos racionales en ambos países. La posición es negativa en cuanto a la posibilidad de establecer únicamente la responsabilidad del cuidado de la propiedad al personal de seguridad, justamente por la racionalidad.

Se evidencia una significativa diferencia de la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países. En el país ibérico no cabe únicamente la responsabilidad civil a la empresa, aun cuando existe un exceso en la legítima defensa por parte del personal de seguridad, en Perú cabe la responsabilidad de las empresas, pero, en cuanto a los seguros hay diferencias porque en Perú es facultativo.

El personal de seguridad suele provenir de una empresa de seguridad de contratación privada los cuales prestan un servicio cuyo objetivo principal de la labor de las empresas y los trabajadores y las mismas se constituye como el brindar protección las personas naturales o jurídicas que las contraten para salvaguardar los bienes jurídicos que le son encomendados de manera específica, para ello se debe contar con un personal especializado en el uso de armas o de técnicas especiales de combate para poder brindar dicha protección ante cualquier peligrosidad, ya que se debe tomar en consideración que no sólo deben proteger los bienes jurídicos ajenos que se des encomienda en base a un contrato ejerciendo su labor de personal de seguridad, sino que también deben salvaguardar su bien jurídico vida y salud al momento de ejercer su labor profesional, ya que labor de la defensa conlleva un riesgo muy alto para quien la ejerce.

Por ello las organizaciones y negocios que ofrecen el servicio de seguridad privada aplican un costo alto por la prestación de sus servicios, ya que es usual que una persona ejerza la defensa en protección de sus bienes, ya que como se ha hecho mención, es naturaleza del ser humano defender sus intereses, pero no todas las personas están capacitadas para repeler el peligro o amenaza que se cierne sobre los bienes jurídicos que desea proteger, o en todo caso carecen de las herramientas necesarias para poder realizar las acciones de defensa; las situaciones que pueden llevar a una persona a defenderse son múltiples y a su vez el intentar proteger, no significa que dichas acciones cumplieran con el objetivo de proteger, es por ello que como medida preventiva se hace uso de los servicios que ofrecen el personal de seguridad.

La protección en general es un negocio rentable, ya que existe un mercado muy grande en donde se necesita el resguardo de los bienes jurídicos, mercado que se ve acrecentado con la constante inseguridad que va en crecimiento dentro de la realidad peruana; es por ello que no sólo debe existir una persona capacitada para brindar protección dentro del personal de seguridad, sino que también se debe contar con el armamento necesario para repeler o enfrentar el peligro que constituye la amenaza a los bienes jurídicos;

esto incluye a las armas de fuego, las armas blancas, las armas de electrochoque, entre otros.

El empleo de un arma de fuego por un personal de seguridad acarrea consecuencias penales, por lo cual deberá asumir una responsabilidad penal ante su uso indebido, pero es imprescindible para la defensa de los bienes ante la peligrosidad.

Para entrar a analizar mejor este tipo de trabajo, es necesario saber de forma general que significara ser parte del personal de seguridad privada, siendo este como aquella persona especializada en la prevención de daños o riesgos que puedan afectar tan a las personas de su entorno como también al cuidado de la propiedad, ya que una de sus principales funciones será mantener el orden evitando así la producción de incidentes o accidentes que puedan llegar a resultar en la afectación tanto del persona como de los bienes que su labor busca proteger.

El personal de seguridad como otras labores similares a esta rama tendrán diferentes áreas especializadas con respecto al campo que se buscara brindar el servicio, es así que dependiendo la necesidad existe una oferta por parte de la empresa que brinda el servicio, de esta forma se tiene al personal de seguridad remoto lo cuales se encargan de los sistemas de seguridad como lo seria las instalaciones de video vigilancia, otra área al respecto será una involucrada al resguardo de datos informático, en este caso el personal de seguridad deberá de ser una especializado en dicha materia, y por ultimo tendremos al personal de seguridad privada de campo, el cual deberá prestar una protección física tanto al personal y los bienes, los cuales fueron motivo del contrato con la empresa de seguridad.

Los guardias de seguridad trabajan para agencias de seguridad privadas, cuyos servicios son contratados por terceros para la protección y salvaguardo de sus bienes (propiedades, equipos, dinero, personas). Estos individuos pueden estar desarmados o portar equipo especializado para ejecutar sus labores. En tal sentido, utilizan cámaras de video, sensores de movimiento, alarmas y armamento letal o no letal, siempre y cuando estén sujetos a la legislación

aplicable vigente. Tanto el nivel de seguridad requerido, como los medios de protección de un bien, van a depender del perfil del cliente y de lo que se debe proteger. (Neuvoo, 2017, p. 1)

Como se ha podido apreciar las funciones podrá variar debido al área que se desee abarcar, ya que la seguridad por si sola resulta ser ambigua sin esta no está enlazada a la necesidad que busca ser satisfecha. Ya que debido a los avances tecnológicos estas necesidades han ido acrecentándose, por lo que el servicio de seguridad privada logra cumplir con una gran demanda dentro de la sociedad, y aún más para aquellas empresas que lo necesitan.

La responsabilidad civil en la defensa de la propiedad

Uno de los apuntes más relevantes sobre la aplicación de la legítima defensa por parte del personal de seguridad que ejerce tal derecho será el resultado de la misma, puesta que este llega a concluirse en más de una consecuencia jurídica la cual puede analizarse para comprobar si se exime o no esa responsabilidad a partir de aplicación de la legítima defensa, ya que al hablar de defensa de los bienes, será necesario analizar que bienes ingresan a la esfera protectora de este derecho.

Dentro de esta subcategoría se trata de analizar la responsabilidad de los actos ejercidos por el personal de seguridad, puesto que la institución de la responsabilidad civil como tal, estaría para asegurar el bienestar, ya que los actos producen consigo una alteración de la materia, pudiendo ser afectado total o parcialmente.

Si bien la institución actúa como un aspecto preventivo ante la afectación, permitiendo generar un estado de prudencia dentro de los ciudadanos, esto se deberá a que las conductas deberán estar inclinadas al respeto por la propiedad como también a restituir lo afectado, dicha restitución deberá de responder a un estado anterior a la afectación.

CONCLUSIONES

Primero. Se evidencia un tratamiento socio jurídico distinto en el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España 2019, conforme al marco teórico y las entrevistas a especialistas de ambos países.

Segundo. En cuanto a la interpretación teórica y por las entrevistas, se evidencia una diferencia sustancial en la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países, debido a la práctica judicial de la presión mediática en el Perú.

Tercero. A razón de la interpretación teórica y por las entrevistas, se evidencia diferencia entre los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países. Por ello estiman que es pertinente la modificación del inciso 3 del artículo 20 del Código Penal en el Perú.

Cuarto. Por los resultados tóricos y de campo, se evidencia diferencia relativa en el tratamiento de la legítima defensa en relación con la aplicación de los elementos racionales en ambos países. La posición es negativa en cuanto a la posibilidad de establecer únicamente la responsabilidad del cuidado de la propiedad al personal de seguridad, justamente por la racionalidad

Quinto. Se evidencia una significativa diferencia de la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países. En el país ibérico no cabe únicamente la responsabilidad civil a la empresa, aun cuando existe un exceso en la legítima defensa por parte del personal de seguridad, en Perú cabe la responsabilidad de las empresas, pero, en cuanto a los seguros hay diferencias porque en Perú es facultativo

RECOMENDACIONES

Primero: Se debe tener presente que si bien la legítima defensa se encuentra regulado tanto dentro de nuestra constitución, como dentro del código penal; y es que se llega a una definición respecto a la legítima defensa integrada como una conducta aceptada jurídicamente, direccionada hacia la protección de bienes jurídicos que se encuentran bajo una amenaza constituida por una agresión ilícita.

Segundo: Se debe tener en consideración que dentro de la realidad peruana al momento de ejercer los deberes del personal de seguridad haciendo uso de la fuerza, para detener al actor del ilícito, o defender los bienes que les encomendaron proteger; han sido acusados sin hacer valer la legítima defensa, es por ello que esta investigación busca que se reconozca.

Tercero: Se debe proponer modificaciones respecto a que se debe tomar en cuenta que la persona posee el instinto de defender aquellos bienes jurídicos que le son preciados tanto propios como ajenos, lo que implica la existencia de la necesidad de protección propia que da lugar a acciones ilícitas para ejercer dicha defensa, con mayor razón por la protección que se exige al personal de seguridad.

Cuarto: Se debe considerar en la modificación del Código Penal en su párrafo 3 del artículo 20 del código penal que respecto a protección de los bienes jurídicos propios o ajenos lo que debe ser objeto de protección de la persona en uso de la legítima defensa; pero el ámbito de protección es muy extenso, ya que lo considerado por el ordenamiento jurídico peruano como "bien jurídico" abarca la vida, la salud, la libertad, el patrimonio, entre otros.

Quinto: La modificación del artículo 20 del código sustantivo penal debería tener la siguiente modificación: (...) "b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la, repelerla o eliminar la amenaza. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la peligrosidad de la agresión, la forma de proceder

del agresor y los medios que el agredido considere para la defensa de los bienes jurídicos;

c. Falta de provocación suficiente y justificada de quien hace la defensa; la agresión ilegítima no se considera vencida cuando el agresor se encuentra facultado aun en crear la situación de riesgo o peligro.”

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Agiu, A. (2018). *Legítima defensa: Estudio doctrinal y jurisprudencial*. España: Universidad de Alcalá. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/35039/TRABAJO%20FIN%20DE%20MASTER%20LEGITIMA%20DEFENSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Aponte, C. (2017). *El exceso en la legítima defensa. (tesis de licenciatura)*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf
- Baraybar, L. (2017). *Análisis del artículo 20 inc. B) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿Protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015 (tesis de titulación)*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/198134725.pdf>
- Barrientos, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Nuevo Foro Penal*. Obtenido de Dialnet.
- Conceptos juridicos. (s.f). *Legítima defensa*. Obtenido de Conceptos juridicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/legitima-defensa/>
- Conceptos juridicos. (s.f). *Responsabilidad Penal*. Obtenido de Conceptos juridicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-penal/>

- Correa, M. (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa" (tesis de doctorado)*. Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa_florez_camila.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil*. Pucp.
- Fernandez, J. (1998). *Derecho Penal Fundamental* (Vol. II). Temis.
- Fernández, J. (20 de Enero de 2014). Vigilante es denunciado por abatir a delincuentes en legítima defensa. (Latina.pe, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=xtbHnqY55w0>
- Figari, R. (18 de Junio de 2010). *Algunos consideraciones sobre la legítima defensa de la propiedad*. Obtenido de Ruben Figari: <http://www.rubenfigari.com.ar/algunas-consideraciones-sobre-la-legitima-defensa-de-la-propiedad/>
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Gálvez , T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito (tesis de doctorado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)
- García, P. (2015). *Derecho Penal Económico, Parte especial* (Vol. 3). Pacífico.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INEI. (2018). *PERÚ: Anuario Estadístico de Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011 - 2017*. INEI. Obtenido de

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

Kudielka, B., & Kirschbaum, C. (2007). *Biological basis of the stress response*. Academic Press.

Ministerio del Interior. (2019). *Infracciones Penales Registradas en CCAAs, Provincias, Islas, Capitales y Localidades con Población Superior a 30.000 Habitantes*. Ministerio del Interior. Obtenido de <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/informe+balance+2018+4%C2%BA%20trimestre.pdf/fb51653e-77f5-44da-9d23-535dbf4b2edd>

Ministerio del Interior del Perú. (2018). *Manual del derechos humanos aplicados a la función policial*. El Peruano. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/RM-487-2018-IN%28prepublicacion-Manual.DDHH%29.pdf>

Montaño, S. (2019). *Estudio jurídico de la legítima defensa (tesis de titulación)*. Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99872/TESIS%20ESTUDIO%20JURIDICO%20DE%20LA%20LEG%3%8DTIMA%20DEFENSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, F. (2019). Un caso límite entre justificación y exculpación: la legítima defensa putativa. *Doctrina*, 1 - 13. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/11846/Caso.pdf?sequence=2>

Neuvoo. (2017). *¿Qué hace un Guardia de Seguridad?* Obtenido de Neuvoo: <https://neuvoo.com.mx/neuvooPedia/es/guardia-de-seguridad/>

Nino, C. (1975). *La ciencia del derecho y la interpretación jurídica*. Buenos Aires.

Olivares, E. (2013). *EL ESTADO DE NECESIDAD RACIONAL DE LA LEGÍTIMA DEFENSA. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE LA FORMA DE*

APRECIAR LA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO FRENTE A LA AGRESIÓN ILEGÍTIMA. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000100001

Patricio, E. (2015). *Los límites de la legítima defensa. ¿Podemos matar aun cuando existe la posibilidad segura de huir?* Lecciones y Ensayos.

Peña, M. (2003). *El exceso en la legítima defensa. (tesis de maestría).* Mexico: Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020149240.PDF>

Pérez, J., & Gardey, A. (2012). *Definición de entrevista.* Obtenido de Definición de: <https://definicion.de/entrevista/>

Portocarrero, A. (28 de Noviembre de 2016). *Diez cosas que debes saber de la legítima defensa.* Obtenido de Legis Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/diez-caracteristicas-la-legitima-defensa/#:~:text=Nuestro%20C%C3%B3digo%20Penal%20reconoce%20la,antijuridicidad%20de%20la%20conducta%20defensiva.>

Robles, R. (2016). *La legítima defensa, empresa y patrimonio.* Scielo. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200011

Taller de Dogmática Penal. (26 de Agosto de 2019). *El cumplimiento del deber y la actuación policial. A propósito del caso del suboficial Elvis Miranda.* Obtenido de Ius360: <https://ius360.com/el-cumplimiento-del-deber-y-la-actuacion-policial-proposito-del-caso-del-suboficial-elvis-miranda/>

Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-EI%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

- Urbisegur. (sf). *Vigilante de Seguridad. Funciones y Deberes*. Obtenido de Urbisegur: <https://urbisegur.com/vigilante-de-seguridad-funciones/>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vidal , F. (2001). *La responsabilidad Civil*. PUCP. Obtenido de https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho54§ion=17
- Villegas, E. (2019). *Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano*. Derecho y Cambio Social. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista025/legitima_defensa.pdf

ANEXOS

Anexo 2: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Determinar el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad privada, Perú-España, 2019.

Analizar la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países.	X = La legítima defensa	X1= Aplicación de los elementos racionales	Contrataque	1	Entrevista	Célula de entrevista
			La huida en la legítima defensa	2		
			El exceso de la legítima defensa	3		
			El criterio de proporcionalidad	4		
Analizar los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países.		X2= Aspectos específicos de la legítima defensa	Bienes jurídicamente defendibles	5		
			Elección del medio de menos lesivo	6		
			Criterios para la elección del medio menos lesivo	7		
			Condiciones de la agresión ilegítima	8		
Analizar la legítima defensa en relación a la aplicación de los elementos racionales en ambos países.	Y= La labor del personal de seguridad	Y1= La responsabilidad civil	La defensa en parámetros de la responsabilidad extracontractual	9	Entrevista	Célula de entrevista
			Sistema de la responsabilidad	10		
			Elementos de la responsabilidad civil	11		
			Análisis en base a la función resarcitoria	12		
Analizar la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países.		Y2= Responsabilidad penal	La inaplicación de la proporcionalidad en la fuerza	13		
			La determinación de la responsabilidad del agente de seguridad	14		
			La injusta imputación de la responsabilidad penal	15		
			La responsabilidad penal de las empresas de seguridad	16		

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor del personal de seguridad, Perú-España, 2019”

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

- Comparar el tratamiento jurídico de la legítima defensa en la labor operativa del personal de seguridad, Perú-España, 2019.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar la aplicación de los elementos racionales con relación a la responsabilidad civil en ambos países.

Preguntas:

¿Cree que la aplicación racional de la legítima defensa actualmente es un carácter subjetivo considerado por los jueces y fiscales aun cuando existe una regulación al respecto?

¿Es posible aplicar aspectos racionales dentro de la legítima defensa como lo serían los estudios neurológicos para una modificatoria en el tratamiento de este derecho?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Hallar los aspectos específicos de la legítima defensa con referencia a la responsabilidad penal en ambos países

¿Es necesario aplicar una modificación sobre el artículo 20 inciso 3 en base a los supuestos que se contemplan dentro del código penal español sobre la legítima defensa?

¿Sera necesario aplicar una corriente doctrinaria española debido al manejo en mayor profundidad de la legitima defensa?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Analizar la legítima defensa en relación a la aplicación de los elementos racionales en ambos países.

¿Considera que existe alguna posibilidad de establecer únicamente la responsabilidad del cuidado de la propiedad al personal de seguridad, por ser parte de sus labores?

¿Es posible que la empresa en donde presta servicios el personal de seguridad privada pueda llegar a asumir alguna responsabilidad tanto por el cuidado como también en el ejercicio de las actividades del agente privado?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

- Analizar la responsabilidad civil con respecto a la labor del personal de seguridad en ambos países.

¿Es necesario aplicar únicamente la responsabilidad civil a la empresa, aun cuando existe un exceso en la legítima defensa por parte del personal de seguridad?

¿Podría existir algún tipo de responsabilidad civil por parte del agraviado ante el ejercicio de la legítima defensa, cuando existen daños colaterales?

Anexo 4: Anteproyecto de Ley

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 INCISO 3 DEL CÓDIGO PENAL

LEGITIMA DEFENSA

Artículo I.-

Anteproyecto de ley que modifica del artículo 20 sobre la legítima defensa, respecto a las investigaciones.

El Bachiller en Derecho José Antonio Hurtado Rubio, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica respecto al artículo 20 sobre la legítima defensa expresado dentro del Código Penal, por lo que se realizara la correspondiente modificación dentro de este artículo.

I. Exposición de motivos

Antecedentes

La legítima defensa se configura como una situación jurídica que se ha de aplicar en defensa de los bienes jurídicos propios o ajenos, se tiene que considerar que esta figura jurídica se ha aplicado desde la antigüedad en diferentes culturas donde se justificaba una acción ilegítima por la defensa de los intereses de la persona, de su familia o de un tercero.

Actualmente dentro del ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado tanto dentro de nuestra constitución, como dentro del código penal; y es que se llega a una definición respecto a la legítima defensa integrada como una conducta aceptada jurídicamente, direccionada hacia la protección de bienes jurídicos que se encuentran bajo una amenaza constituida por una agresión ilícita.

Cabe mencionar que dentro de la construcción se encuentra regulada tan sólo con el término "legítima defensa" dentro de su artículo 2 inciso 23, siendo reconocida como un derecho fundamental de la persona; eso posee una connotación racional respecto a las acciones que se toman en base a la naturaleza humana, ya que no se puede pretender que una persona deje de ejercer la defensa de sus bienes propios o de un tercero; es propio que los humanos pretendan ejercer una defensa o acciones que podrían constituirse como ilegítimas, si es que no existiese la figura de la legítima defensa.

Pero en nuestra realidad la línea es difusa, confusa, y mal marcada, entre lo jurídicamente aceptable y un acto ilícito que no puede justificarse como legítima defensa. Dentro de la realidad peruana al momento de ejercer los deberes del personal de seguridad haciendo uso de la fuerza, para detener al actor del ilícito, o defender los bienes que les encomendaron proteger; han sido acusados sin hacer valer la legítima defensa, es por ello por lo que esta investigación busca que se reconozca.

“José Fernández aseguró que el delincuente que intentó ingresar a un colegio fue el primero en apuntarlo con un arma y es cuestión de suerte que esté aún con vida”. (Fernández, 2014)

El caso configura un escenario típico para este oficio, en donde el guardia de seguridad tendrá que emplear la legítima defensa no solo para salvaguardar el patrimonio sino también su vida, ya que el delincuente abatido tenía la intención de disparar al guardia de seguridad con el fin de que la muerte de este agente sea un mensaje para la propietaria del colegio, ya que ella no pago las extorsiones de esta banda criminal, puesto que se tiene un precedente sobre estos hechos, debido a que la banda criminal que extorsionaba a la propietaria en un primer momento dejó una granada de guerra en la puerta de la institución educativa poniendo en peligro no solo la integridad de la infraestructura del bien sino también la vida de los alumnos que estudiaban en ese lugar. Aunque la legítima defensa, a palabras del fiscal no se configura, ya que no existe el escenario perfecto para que cumpla con los elementos necesarios para justificar la antijurídica, culpabilidad o imputabilidad. A razón de ello será necesario

modificar la legítima defensa regulada en el código penal con el fin de que se aplique, sin la necesidad de ser perfecta, para los agentes de seguridad.

Problemática actual

En la presente investigación se ha puesto bajo observación y análisis la realidad problemática identificada; para ello se debe tomar en cuenta que la persona posee el instinto de defender aquellos bienes jurídicos que le son preciados tanto propios como ajenos, lo que implica la existencia de la necesidad de protección propia que da lugar a acciones ilícitas para ejercer dicha defensa, el ordenamiento jurídico ha calificado este comportamiento o situación jurídica cómo la legítima defensa, aplicada como una forma de justificación de realización de actos evidentemente lícitos con la finalidad de brindar una protección propia o dirigida a bienes ajenos.

Tomando en cuenta que las personas están condicionadas por naturaleza a proteger los bienes jurídicos como la vida, la salud, el patrimonio, la propiedad, entre otros; es normal que existen figuras derivadas creadas para dicha protección, como por ejemplo el personal de seguridad quienes poseen la función de brindar protección a cambio de una remuneración, por ende en dicho oficio se corre un riesgo para protección de los bienes jurídicos de la persona que ha contratado el servicio de protección, por ello en su labor es usual que se haga uso de la figura jurídica de la legítima defensa dado que hay una alta probabilidad o en todo caso están propensos a tener que lidiar con otras personas que desean incurrir en un daño en los bienes jurídicos que son objeto de protección de ese personal de seguridad e inclusive para su propia protección al momento del enfrentamiento han de usar la fuerza o algún otro acto ilícito relacionado con la protección de estos bienes jurídicos para poder enfrentar la peligrosidad o repeler la misma.

Pero la norma posee un vacío en su aplicación, ya que en el código penal se hace mención respecto a que son los bienes jurídicos propios o ajenos lo que

debe ser objeto de protección de la persona en uso de la legítima defensa; pero el ámbito de protección es muy extenso, ya que lo considerado por el ordenamiento jurídico peruano como "bien jurídico" abarca la vida, la salud, la libertad, el patrimonio, entre otros; ello significa que, si existe una agresión ilegítima hacia la persona, al momento de que la agresión desaparezca hacia la persona, no significa que haya desaparecido para el bien jurídico objeto de protección.

La presente se centra, entre otros, en la labor del personal de seguridad, cuyo trabajo implica el uso de la fuerza humana en apoyo de instrumentos como macanas, armas de choques eléctricos, armas de fuego, entre otros; necesarios para repeler el peligro que pueda transcurrir con el fin de producir una afectación de un bien jurídico, sin duda extensivo a las fuerzas del orden formales.

El escenario o supuesto que se observa en la realidad es el momento de la huida cuando el peligro ha desaparecido para la persona, pero no para el patrimonio, en muchas ocasiones los agentes de seguridad han de usar la fuerza o un arma para detener dicha huida, pero dichas acciones ¿Podrían considerarse legítima defensa?

Es usual que ante la aplicación de la legítima defensa se deban trazar límites, para que no existan situaciones de excesos, el abuso de una normativa que concede imputabilidad debe ser prevenido, pero cuando en la situación se observa que el elemento de la agresión ilícita se sigue configurando en contra de un bien jurídico, entonces se debería considerar parte de la correcta aplicación de la legítima defensa.

Justificación

El presente tiene como justificación hallar la solución conflictiva que existe en la legítima defensa y la aplicación que hacen los agentes de seguridad sobre este derecho, ya que existe hasta la fecha cierta represión o amenaza por el ministerio público al momento de que los agentes de seguridad ejerzan la

legítima defensa para defender su propia vida, la del contratante, de un tercero o la propiedad. Por ello se busca la persecución del personal de seguridad ante tal ejercicio, siempre y cuando esto pueda ser probado. Al mismo tiempo la investigación podrá aportar una modificación con el fin de alcanzar dichos objetivos, cuya solución será la modificación del inciso 3 del artículo 20, cuyo respaldo se encuentra dentro del artículo 2 inciso 23 de la Constitución Política del Perú, puesto que la legítima defensa es un derecho amparado tanto a nivel nacional como internacional, asimismo se requerirá de un estudio de la realidad social y jurídica de España para lograr una mejor construcción de la investigación, el cual pueda respaldar de forma idónea la presente modificación. Ya que la legítima defensa hasta la fecha es tratada por el ministerio público como un sinónimo de homicidio justificado, mas no lo que realmente es, una acción que busca eliminar el acto no a la persona, pero en ciertos casos la acción llega a superar al agente que la ejerce.

II. Análisis costo beneficio

Representará un costo mínimo, ya que solo se necesitara modificar el artículo 20 inciso 3 del código penal así como también en la capacitación de todos los especialistas tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, el beneficio que se podría evidencia a corto plazo será en mejores funcionarios dentro de estos órganos, los cuales podrán actuar de forma prudente y no sobrecargar al sistema judicial con la apertura de investigaciones preparatorias por cada caso que involucre la legítima defensa y el personal de seguridad.

III. Impacto de la vigencia de la legislación nacional

La ley tendrá un impacto reflejado dentro de los despachos del poder judicial y el ministerio público, ya que se evidencia un mejor resultado de aquellos que ejercen la legítima defensa para salvaguardar la vida y la propiedad.

IV. Fórmula legal

Artículo 1°.- Artículo 20 inciso 3

Texto original:

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima;

b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa;

c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

Texto modificado:

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima;

b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla, repelerla o eliminar la amenaza. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios que el agredido considere para la defensa de los bienes jurídicos;

c. Falta de provocación suficiente y justificada de quien hace la defensa; la agresión ilegítima no se considera vencida cuando el agresor se encuentra facultado aun en crear la situación de riesgo o peligro.

Lima, 28 de noviembre del 2020